



► Actas

2B

Conferencia Internacional del Trabajo - 110.ª reunión, 2022

Fecha: 10 de junio de 2022

Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Índice

	Página
Composición de la Comisión de Verificación de Poderes	3
Composición de la Conferencia.....	3
Seguimiento	3
Djibouti	3
Mauritania.....	5
República Bolivariana de Venezuela	7
Protestas.....	10
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Angola	10
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Barbados.....	12
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Cabo Verde	13
Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Cabo Verde, Chad y Gabón	14
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Camerún	14
Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chad	16
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile	16
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti.....	17
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador	19
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Gabón	20
Protestas relativas a la designación del delegado de los trabajadores de Guinea-Bissau	21
Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Liberia.....	22

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Mauritania	24
Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua	24
Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela	25
Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Yemen	26
Quejas	27
Queja tardía relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Comoras.....	27
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Costa Rica	27
Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores y la delegación de trabajadores por el Gobierno de Kenya	29
Queja tardía relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de un consejero técnico de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de México	30
Comunicaciones	30
Comunicaciones relativas a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional	30
Otro asuntos	31
Anexos	
I. Lista de delegados y consejeros técnicos acreditados.....	33
II. Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones enviadas a la Conferencia.....	34

Composición de la Comisión de Verificación de Poderes

1. Desde el 2 de junio de 2022, fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe (ILC.110/Actas núm. 2A), se ha producido un cambio en la composición de la Comisión. El Vicepresidente trabajador, Sr. Jeff Vogt (delegado de los trabajadores, Estados Unidos de América) ha sido sustituido por el Sr. Magnús Norddahl (delegado de los trabajadores, Islandia), con efecto a partir del 8 de junio de 2022.

Composición de la Conferencia

2. Al día de hoy, un total de **178** de los 187 Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han acreditado una delegación (uno más que el 2 de junio de 2022). Hay 4 445 personas acreditadas ante la Conferencia (frente a 4 467 en 2021, 7 661 en 2019, 6 438 en 2018, y 6 092 en 2017). Al igual que en 2021, la diferencia entre el número de personas acreditadas este año y los años anteriores a la pandemia se debe en gran medida a que, dado el formato híbrido de la presente reunión, las categorías de participantes carentes de derechos de participación activa en la Conferencia, también denominados «*personas que no tienen una función institucional en la Conferencia*», no debían figurar en los poderes de las delegaciones, aunque pueden seguir las discusiones como miembros del público (ILC.110/D.1). En anexo se facilitan más detalles sobre el número de delegados y de consejeros técnicos acreditados.
3. La Comisión señala que 158 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia, y que la proporción total de delegadas y consejeras técnicas es de tan solo un 36,5 por ciento. En anexo se facilitan más detalles sobre la proporción de mujeres nominadas en las delegaciones.

Seguimiento

4. Se han sometido a la Comisión tres casos en seguimiento, en virtud del artículo 26 *quater* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo antes vigente (y del artículo 34 del actual) y con arreglo a una decisión que la Conferencia adoptó en su 109.^a reunión (2021).

Djibouti

5. En su 109.^a reunión (2021), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia entonces vigente, y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar el seguimiento de la situación planteada en una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.109/Actas núm. 3C, párrafo 14). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:
 - a) sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y
 - b) sobre el procedimiento seguido para designar al delegado de los trabajadores y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones representativas de los trabajadores, con indicación de las organizaciones consultadas, los criterios aplicados en este empeño, la importancia numérica de dichas organizaciones, la fecha y el lugar de las consultas, así como los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que estas ostentan en dichas

organizaciones. Cuando más de una organización reclama para sí una denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.

6. Los poderes de la delegación de Djibouti correspondientes a la presente reunión de la Conferencia fueron depositados el día 5 de mayo de 2022, mediante el sistema de acreditación en línea. Después de un recordatorio de la Oficina, el Gobierno presentó en la secretaría de la Comisión un breve informe fechado el 26 de mayo de 2022.
7. En el informe, el Gobierno reitera la información facilitada anteriormente sobre la existencia de tres organizaciones representativas más importantes: la *Union Générale des Travailleurs Djiboutiens* (UGTD), la *Union Djiboutienne du Travail* (UDT) y la *Confédération Nationale des Employeurs de Djibouti* (CNED), después de que esta se fusionase con la *Fédération des Entreprises de Djibouti* (FED). El Gobierno declara que, antes de depositarse los poderes de la delegación de Djibouti, se consultó a dos organizaciones de trabajadores, la UGTD y la UDT. Por cartas de 11 de abril de 2022, se invitó formalmente a las tres organizaciones de empleadores y de trabajadores a designar a sus respectivos representantes en la delegación. En dos comunicaciones de fecha 14 de abril de 2022, la UGTD designó a su secretario general, Sr. Said Yonis Waberi, en calidad de delegado titular de los trabajadores, y la UDT designó a su presidente, Mohammed Youssouf Mohamed, en calidad de consejero técnico de los trabajadores.
8. En cuanto a las medidas concretamente adoptadas respecto al establecimiento de criterios que permitieran una representación independiente de los trabajadores en el país, el Gobierno recuerda que, a raíz de su solicitud de asistencia técnica, recibió comentarios técnicos de la OIT sobre un proyecto de decreto preparado en 2013. Ese decreto, en que habían de definirse las distintas formas de organizaciones sindicales y los criterios aplicables para determinar la representatividad de las mismas, se presentó en 2014 al Consejo Nacional de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (CONTESS) para su consulta tripartita, pero no fue objeto de consenso. El Gobierno tendrá próximamente informada a la Oficina acerca de la evolución relativa a este proyecto de texto. Entretanto, desde 2017 se aplicaba un sistema de rotación que permitía a los representantes de cada una de las organizaciones designar, por turno, al delegado de los trabajadores ante la Conferencia.
9. *La Comisión lamenta que el informe detallado solicitado por la Conferencia se haya vuelto a presentar 21 días después de que el Gobierno depositase sus poderes. También lamenta que el informe del Gobierno no dé respuestas satisfactorias a algunas de las cuestiones planteadas por la Conferencia. Como en los años anteriores, el Gobierno no trata las alegaciones reiteradas cada año por las organizaciones autoras de las protestas relativas a la duplicación («clonación») de la UDT y la UGTD, así como a la usurpación de sus denominaciones, alegaciones a las que la Comisión ha dado crédito en el pasado. A este respecto, la Comisión toma nota con preocupación de que el Gobierno no presentó su último informe relativo a la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), ni la información que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones le viene solicitando desde hace varios años sobre los alegatos de vulneración de dicho Convenio, cuando la UGTD y la UDT afirman que esta vulneración persiste.*
10. *La Comisión lamenta que, pese a observar en la última reunión de la Conferencia que se habían registrado algunos progresos respecto a la reforma de la legislación nacional sobre la representatividad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores (ILC.109/Actas núm. 3C, párrafo 12), en el informe detallado presentado este año no se confirme progreso alguno ni se indiquen medidas adicionales en ese sentido.*

11. *Considerando además el examen de la protesta (véanse los párrafos 57 a 60 infra), la Comisión estima que la situación justifica que se renueve su seguimiento en términos similares a aquellos en que la Conferencia decidió en su última reunión. Por lo tanto, en virtud del párrafo 7 del artículo 32 y del artículo 34 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que, para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente:*
- a) *sobre las medidas concretamente adoptadas respecto a la determinación de criterios que permitan garantizar la representación independiente de los trabajadores en el país, de conformidad con los principios de la libertad sindical, y*
 - b) *sobre el procedimiento seguido para designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores en consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas, con indicación de las organizaciones consultadas, de los criterios aplicados en este empeño, de la importancia numérica de dichas organizaciones, de la fecha y el lugar de las consultas, y del nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas, y de los cargos que estos ostentan en dichas organizaciones. Cuando más de una organización reclama para sí una denominación, convendría especificar también en el informe qué organización fue consultada y por qué razones.*

Mauritania

12. En su 109.^a reunión (2021), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia entonces vigente y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, que se renovasen las medidas de seguimiento de la situación planteada en la protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.109/Actas núm. 3C, párrafo 22). Por tanto, solicitó al Gobierno de Mauritania que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:
- a) los progresos realizados en relación con la hoja de ruta relativa a la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores;
 - b) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificables, y
 - c) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las correspondientes consultas, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.
13. Según los poderes depositados en línea el 7 de mayo de 2022, mediante el sistema de acreditación en línea, la delegada de los trabajadores designada para asistir la reunión de la Conferencia de este año era la secretaria general de la *Union des Travailleurs de Mauritanie*, y la acompañaba un delegado suplente (el secretario general de la *Confédération mauritanienne des Travailleurs*), además de tres consejeros técnicos (los secretarios generales respectivos de la *Confédération Générale des Travailleurs de Mauritanie* y de la *Confédération Libre des Travailleurs*

de Mauritanie, así como el presidente del *Conseil national du Dialogue Social*). Por conducto de una *Note Verbale* de fecha 27 de mayo de 2022, el Gobierno también acreditó a un miembro de la *Union des Travailleurs de Mauritanie* en calidad de delegado suplente y consejero técnico.

14. En el informe que presentó los días 1.º y 2 de junio de 2022 en respuesta a la decisión que la Conferencia adoptó en su última reunión y en respuesta a dos recordatorios de la Oficina, el Gobierno explicó que, respecto a los avances registrados en relación con la organización de elecciones, el Gobierno había emitido un decreto mediante el que instituía un consejo nacional de diálogo social; había creado una entidad encargada de la financiación del proceso electoral; había organizado un taller con 44 centrales sindicales legalmente constituidas, y había presentado y adoptado en el Consejo de Ministros una comunicación relativa a la determinación de las elecciones sindicales. De las 44 centrales sindicales legalmente constituidas, el Gobierno consideró que solo unas diez estaban debidamente implantadas, pese a lo cual seguía subvencionándolas. Las 44 centrales sindicales legalmente constituidas habían sido consultadas en una reunión de 5 de mayo de 2022 para determinar la composición de la delegación que debía participar en la Conferencia, pero no hubo consenso. Por este motivo, pese a no disponer de estadísticas exactas sobre el número de trabajadores afiliados a cada central sindical, el Gobierno había identificado mediante una encuesta administrativa cinco organizaciones de trabajadores que podían estar representadas en la Conferencia. Esta encuesta se efectuó atendiendo a criterios como el número de delegados sindicales, la antigüedad, implantación en el territorio nacional, el número de sindicatos profesionales, el número de colectivos o particulares representados por las centrales, etc. En respuesta a una solicitud de aclaraciones, el Gobierno facilitó las actas del taller celebrado los días 27 y 28 de diciembre de 2021 con las centrales sindicales legalmente constituidas acerca del tema de la representatividad, así como la comunicación adoptada en el Consejo de Ministros, que contenía una hoja de ruta detallada para la celebración de elecciones que debía completarse en diciembre de 2022. El Gobierno también indicó que la encuesta sobre la representatividad de las centrales sindicales había corrido a cargo de la Comisión responsable de la subvención de los sindicatos, que se había basado en los criterios enumerados en un decreto de 2014.
15. *La Comisión toma nota de la información facilitada por el Gobierno sobre la situación imperante en Mauritania. Lamenta una vez más que todavía no se haya completado el proceso destinado a determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores. A este respecto, observa que el Gobierno ya se comprometió diez años antes a organizar elecciones sindicales (ILC.101/Actas núm. 4C, párrafo 69). En virtud del Decreto 156-2014, de 2014, las elecciones profesionales se convirtieron incluso en un requisito necesario para que las centrales sindicales tuvieran la consideración de representativas, pese a lo cual no se organizó ninguna elección de estas características. Con todo, la Comisión toma nota de la evolución de la situación destacada por el Gobierno en aras de mejorar el diálogo social y celebrar elecciones, así como de la hoja de ruta adoptada con carácter específico por el Consejo de Ministros. Insta al Gobierno a que cumpla su compromiso de organizar elecciones a finales de 2022 para que se determine la representatividad de las centrales sindicales, y espera que este proceso concluya a tiempo para la designación de la delegación de los trabajadores que haya de participar en la próxima reunión de la Conferencia.*
16. *La Comisión observa también que el Gobierno designó en calidad de miembros de la delegación enviada a la presente reunión de la Conferencia a representantes de cinco organizaciones que consideraba representativas según los resultados de una encuesta administrativa. Declara que procedió de esta suerte a falta de acuerdo entre las organizaciones de trabajadores sobre su participación. Sin embargo, la Comisión observa que estas consultas no se mantuvieron hasta el 5 de mayo de 2022, día en que el Ministro de Asuntos Exteriores firmó los poderes de la delegación de los trabajadores y víspera de la fecha límite en que los poderes debían depositarse ante la OIT.*

La Comisión considera que, manifiestamente, este proceso se emprendió demasiado tarde para que las consultas y las negociaciones fueran realmente significativas y desembocaran en una designación ampliamente consensuada. La Comisión recuerda a este respecto que el Gobierno tenía la obligación de consultar, oportunamente y de buena fe, a todas las organizaciones de trabajadores susceptibles de ser las más representativas del país.

- 17.** *En lo relativo a los criterios que el Gobierno aplicó en su encuesta administrativa para determinar las cinco centrales sindicales representativas, la Comisión toma nota de que son distintos de aquellos previstos en el Decreto 156-2014 y de que algunos despiertan dudas, por ejemplo, sobre cómo pudo determinarse el número de delegados sindicales si hacía por lo menos diez años que no se celebraban elecciones sindicales. Además, la Comisión toma nota de que, en virtud del Decreto 2021-012, el consejo nacional de diálogo social, cuyo presidente forma parte de la delegación de los trabajadores, no es una organización de trabajadores sino un órgano tripartito nacional constituido por el Gobierno, y que el mismo presidente es un particular independiente y experimentado designado por el Gobierno.*
- 18.** *Considerando, por una parte, las dudas que subsisten en torno a estas designaciones y, por otra parte, los compromisos contraídos por el Gobierno, la Comisión considera que la situación justifica que se renueven las medidas de seguimiento en términos análogos a los que la Conferencia decidió en sus dos últimas reuniones. Por tanto, en virtud del párrafo 7 del artículo 32 y del artículo 34 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Mauritania que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con la información pertinente sobre:*
 - a) los progresos realizados en relación con la hoja de ruta relativa a la determinación de la representatividad de las organizaciones de trabajadores;*
 - b) la situación sindical imperante en el país, en particular la denominación de las organizaciones de trabajadores representativas, su radio de acción, su importancia numérica y otros criterios objetivos y verificable, y*
 - c) el procedimiento utilizado para designar la delegación de los trabajadores, en particular con indicación de las organizaciones que han sido consultadas al respecto y según qué criterios; la fecha de las correspondientes consultas, así como los nombres y los cargos de los representantes consultados; información relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para propiciar un acuerdo entre las organizaciones representativas de los trabajadores, y el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas.*

República Bolivariana de Venezuela

- 19.** *En su 109.ª reunión (2021), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió renovar por cuarto año consecutivo, en virtud del artículo 26 *quater* y del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia entonces vigente (actual artículo 34) y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, las medidas instituidas por primera vez en 2016 para efectuar el seguimiento de una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores (ILC.109/Actas núm. 3C, párrafo 34). Por tanto, solicitó al Gobierno que para la siguiente reunión de la Conferencia presentase, al mismo tiempo que los poderes correspondientes a su delegación, un informe detallado y corroborado por la documentación pertinente sobre:*
 - a) las pruebas objetivas de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, y*

- b) el procedimiento seguido para buscar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación.
- 20.** El informe, que el Gobierno presentó el 6 de mayo de 2022, contenía los datos de afiliación obtenidos del Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RNOS) acerca de seis organizaciones de trabajadores. El Gobierno indicó que la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores y Trabajadoras de la Ciudad, el Campo y la Pesca (CBST-CCP) seguía siendo la organización más representativa, al comprender 29 federaciones afiliadas y aglutinar 1 221 987 trabajadores y trabajadoras, según la última actualización del Registro, de 30 de abril de 2019. Le seguía la Central Sindical Alianza Sindical Independiente (ASI), con un total de 13 organizaciones afiliadas y 87 264 trabajadores y trabajadoras, según la última actualización, de 30 de marzo de 2022; la Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA), con 10 organizaciones sindicales afiliadas y 1 829 trabajadores y trabajadoras, según la última actualización, de 27 de mayo de 2005; la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), con 25 organizaciones sindicales afiliadas y 574 trabajadores y trabajadoras, según la última actualización, de 5 de junio de 2018; la Confederación General de Trabajadores (CGT), con seis organizaciones afiliadas y 37 trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con su última actualización, de 29 de abril de 2005, y la Unión Nacional de Trabajadores de Venezuela (UNETE), con una organización sindical afiliada y un total de siete trabajadores y trabajadoras, según la última actualización, de 16 de mayo de 2003.
- 21.** Como en años anteriores, el Gobierno reconoció que los datos aportados por el RNOS no eran en muchos casos recientes y reiteró que muchas organizaciones sindicales no se apegaban a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTT), que en su artículo 388 dispone que las organizaciones sindicales están obligadas a remitir dentro de los tres primeros meses de cada año, ... la nómina completa de sus afiliados y afiliadas, así como la información relativa a los su administración interna. Este año, mediante una circular, el Gobierno prorrogó en 60 días el lapso para la actualización de los datos sindicales previsto en dicha normativa sustantiva. Con todo, algunas organizaciones no procedieron a esta actualización. El Gobierno destacó que, entre otros métodos objetivos y verificables utilizados a los fines de demostrar la representatividad de las organizaciones sindicales figuraban la revisión del número de negociaciones colectivas y el número de contratos colectivos firmados con respecto a las organizaciones que promovieron dichas convenciones, en la que se pudo constatar que la CBST-CCP era la organización que había promovido el mayor número de convenciones colectivas firmadas.
- 22.** En su informe, el Gobierno también detalló las distintas iniciativas tomadas para designar la delegación de los trabajadores que había de enviarse a la presente reunión de la Conferencia. Indicó que había remitido dos Comunicaciones a todas las organizaciones de trabajadores y trabajadoras (CBST-CCP, ASI, CTV, CGT, CODESA and UNETE), exhortándolas a trabajar en la conformación de una delegación tripartita para la presente reunión de la Conferencia. Este llamamiento fue reiterado en el Foro de diálogo social mantenido en Caracas del 25 al 28 de abril de 2022, con la asistencia técnica de la OIT. El 3 de mayo, el Gobierno recibió una propuesta de composición de la delegación de los trabajadores de parte de la CBST-CCP, que según esta era producto de un acuerdo con la ASI, la CTV y la CGT en el marco del Foro de diálogo social. El día siguiente, el Gobierno recibió de CODESA una propuesta a fin de que esta formase parte de la delegación de los trabajadores. El Gobierno exhortó entonces a CODESA a coordinarse con el resto de las organizaciones sindicales del país para que se consensuase una delegación del sector de trabajadores amplia e inclusiva. El Gobierno indicó que había

acreditado la delegación de los trabajadores considerando la realidad sindical del país y atendiendo a las propuestas recibidas de los sindicatos mayoritarios.

23. El Gobierno recordó nuevamente que había solicitado de manera continua y reiterada a la Oficina asistencia técnica en materia de representatividad de las organizaciones de trabajadores, trabajadoras, empleadores y empleadoras. Resaltó que había vuelto a reiterar su solicitud durante el Foro de diálogo social recién celebrado, que había contado con la participación de un equipo técnico de la OIT. Dicha asistencia debía contribuir no solo a mejorar los criterios y métodos utilizados para la conformación de las delegaciones tripartitas ante la OIT, sino también para mejorar el diálogo social dentro del país.
24. *La Comisión toma nota de que, si bien el Gobierno tomó medidas para promover un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores sobre la designación de la delegación de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia, una vez más, la composición de la delegación de los trabajadores no fue consensuada por todas las organizaciones de trabajadores. La Comisión recuerda que, a falta de acuerdo entre las organizaciones, para garantizar que la designación de la delegación de los trabajadores se realice de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, es fundamental que el Gobierno establezca y aplique criterios objetivos y verificables, y facilite los medios adecuados para determinar objetivamente cuáles de las organizaciones interesadas son las más representativas. A este respecto, la Comisión toma nota de que las cifras obtenidas del RNOS y utilizadas por el Gobierno para evaluar la representatividad de las organizaciones de trabajadores existentes son en su mayoría idénticas a las que se facilitaron el año pasado y son, en muchos casos, tan antiguas que no se puede menos de cuestionar su fiabilidad. En cuanto al registro de las organizaciones de trabajadores en el RNOS, la Comisión recuerda que la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) recomendó, en consulta con las organizaciones representativas, «la adopción de las medidas necesarias para asegurar que tanto en la legislación como en la práctica el registro sea una mera formalidad administrativa que en ningún caso pueda implicar una autorización previa» y «en general, la eliminación en la legislación y en la práctica de todas las disposiciones o instituciones incompatibles con la libertad sindical, incluido el requisito de comunicar información detallada sobre afiliados, teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión y los comentarios de los órganos de control de la OIT» (véase [Informe de la Comisión de Encuesta](#), párrafo 497, 2), i) y v)).*
25. *La Comisión también toma nota de que, de conformidad con el Plan de acción producto del foro de diálogo social en la República Bolivariana de Venezuela (véanse el [documento GB.345/INS/5/1 \(Rev. 1\)](#), anexo II), que hace las veces de actas del Foro mantenido en Caracas del 25 al 28 de abril de 2022, los mandantes de la OIT en el país reconocieron «la realización de avances en el cumplimiento de los Convenios núms. 26, 87 y 144, así como la voluntad de proseguir con un diálogo social con todas las garantías en seguimiento a las decisiones del Consejo de Administración de la OIT», y se comprometieron a «considerar la asistencia de la OIT a partir del mes de julio de 2022 sobre: la determinación de la representatividad; la formación en materia de diálogo social; métodos para la fijación del salario mínimo, y la consulta para la preparación de las memorias a presentar a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones». Se convino asimismo en que la OIT podría «elaborar, en consulta con los mandantes, un programa de cooperación que permita avanzar en la implementación del cronograma de asistencia técnica adoptado». Los mandantes de la OIT en el país acordaron, además, «celebrar, con la asistencia técnica de la OIT, una sesión de seguimiento del foro de diálogo social en septiembre de 2022 en lo relativo al cumplimiento de los*

Convenios núms. 26, 87 y 144, y proseguir entretanto con la realización de reuniones tripartitas que soliciten los interlocutores sociales en relación con las demás cuestiones pendientes relativas a la aplicación de los convenios concernidos».

- 26.** *La Comisión considera que la celebración del Foro de diálogo social con la participación de los interlocutores sociales representa un paso acertado en aras de promover el diálogo social en el país. Con todo, observa que dos organizaciones de trabajadores (CODESA y UNETE) invitadas en el diálogo social no suscribieron las condiciones del Plan de acción adoptado por el Foro y han presentado una protesta acerca de la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela (véanse los párrafos 84 a 87). La Comisión alberga la esperanza de que los compromisos contraídos por el Gobierno se cumplan plenamente, especialmente en lo que respecta a la aceptación por este último de la asistencia de la OIT relativa a la determinación de la representatividad. En esta fase temprana del proceso, la Comisión considera aún necesario seguir examinando automáticamente esta cuestión en la próxima reunión de la Conferencia mediante la renovación de las medidas de seguimiento. En consecuencia, recomienda por unanimidad a la Conferencia que solicite al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del párrafo 7 del artículo 32 y del artículo 34 del Reglamento de la Conferencia, que para la próxima reunión de la Conferencia presente, al mismo tiempo que los poderes de su delegación, un informe detallado y corroborado con los documentos pertinentes sobre:*
- a) las medidas adoptadas por el Gobierno para obtener pruebas objetivas acerca de la representatividad de todas las organizaciones de trabajadores del país, y*
 - b) el procedimiento seguido para lograr un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores más representativas y, de no haberse alcanzado ese acuerdo, los criterios objetivos y verificables fijados para designar la delegación de los trabajadores.*

Protestas

- 27.** *La Comisión ha recibido y examinado 16 protestas, relativas a los poderes emitidos tanto a favor de delegados como de consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, tal como se encuentra reflejado en la *Lista provisional revisada de las delegaciones* publicada el 30 de mayo 2022, así según la *Lista provisional revisada de las delegaciones de 3 de junio de 2022*. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas, las cuales se indican a continuación.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Angola

- 28.** *La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación del delegado y del consejero técnico de los trabajadores de Angola. La organización autora de la protesta impugna la exclusión de la delegación de los trabajadores de la *União Nacional dos Trabalhadores de Angola – Confederação Sindical (UNTA-CS)*, organización de trabajadores más representativa del país, que siempre había sido incluida en la delegación tripartita. El Gobierno había decidido unilateralmente sustituirla por una representante de otra organización sindical, *Força Sindical - Confederação Sindical (FS-CS)*, y se negaba a abonar los gastos de viaje y estancia de la representante de la UNTA-CS ante la Conferencia. Esta exclusión coincidía en el tiempo con la acusación de la representante de la UNTA CS de colusión con fuerzas extranjeras, después criticar a otro gobierno en la última reunión de la Conferencia, así como con un contexto general de creciente violencia contra sindicalistas y trabajadores. En particular, un movimiento social encabezado por el Sindicato Nacional do Médicos de Angola (SINMEA), miembro de la UNTA-CS, había provocado por parte del Gobierno amenazas de despidos, suspensión de salarios, ruptura de huelgas y otros recursos a la fuerza. En abril de April 2022, el vicesecretario general de SINMEA fue hallado*

muerto en circunstancias sospechosas. En este contexto, la exclusión de la UNTA-CS, después de años de representación, parecía deliberada. Al parecer, el Gobierno había amenazado además con cancelar el asiento registral de la UNTA-CS. Contrariamente a lo declarado por el Gobierno, la UNTA-CS no había asistido a reunión alguna, ni había convenido en que se aplicase un sistema de rotación. La CSI puntualizó que, de las tres organizaciones de trabajadores que conformaban la comisión nacional para la OIT, la UNTA-CS era la única en no haber sido acreditada en la delegación de los trabajadores, lo cual, sumado a la índole manifiestamente desequilibrada de la delegación, suscitaba preocupación respecto a la exclusión de la UNTA-CS.

- 29.** En tres comunicaciones escritas dirigidas a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que había designado la delegación de los trabajadores a raíz de una reunión de la comisión nacional para la OIT. Dicha comisión, constituida en 1990, era un órgano tripartito, adscrito al Ministerio de Administración Pública, Trabajo y Seguridad Social, e integrado por las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas y legalmente constituidas. Su composición actual se había determinado por orden ministerial de febrero de 2022 e incluía representantes de tres organizaciones sindicales: la UNTA-CS, la CGSILA y la FS-CS. El 31 de marzo de 2022 mantuvo una reunión virtual, a la que, contrariamente a lo afirmado por la CSI, asistió el vicesecretario general de la UNTA-CS. Además de facilitar las actas, el Gobierno informó a la Comisión de que este tipo de reuniones en línea quedaban registradas. En la reunión considerada, se aprobó la composición de la delegación que se enviaría a la Conferencia y en la que se decidió por unanimidad que la participación de los miembros de la comisión en las reuniones de la Conferencia obedecería a un mecanismo de rotación. En la decisión se tuvo en cuenta que, en los quince últimos años, la participación de los trabajadores de Angola en la Conferencia se había asegurado exclusivamente mediante la UNTA-CS y su único representante, de manera tal que se había excluido a las demás organizaciones miembros de la comisión nacional para la OIT. Este sistema debía brindar en lo sucesivo a cada miembro la oportunidad de participar, a menos que por razones especiales se precisara alguna presencia continuada en la Conferencia. El Gobierno recordó que, en fechas recientes, había ratificado el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).
- 30.** En lo relativo a los gastos de viaje y estancia, el Gobierno indicó que la Sra. M. Francisco, de la UNTA-CS, no formaba parte de la delegación enviada a la Conferencia, sino que era miembro trabajadora titular del Consejo de Administración de la OIT. Sus gastos de viaje y de estancia, que debían corresponder a su participación en las labores del Consejo de Administración, debían sufragarse por tanto en virtud del anexo IV del Reglamento del Consejo de Administración. Por lo demás, el Gobierno había cumplido su obligación de abonar los gastos de todos los miembros de la delegación nacional tripartita ante la Conferencia. El Gobierno expresó indignación ante la acusación relativa a la SINMEA, recordó que había respondido a esta cuestión por carta dirigida al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la Oficina, y concluía que este asunto no competía a la Comisión.
- 31.** El Gobierno presentó, además, una carta firmada por el secretario general de la UNTA-CS y dirigida a la CSI, en la que se declaraba que, en su VI.º congreso, de agosto de 2021, la UNTA CS había elegido a su subsecretario general en calidad de nuevo miembro de la comisión nacional para la OIT. En dicha carta también se indicaba que no se había ordenado a la secretaría de la comisión ejecutiva nacional de la UNTA-CS que presentara una protesta o una queja y que, en la medida en que los órganos de la UNTA-C no habían dado su aprobación, la comisión ejecutiva nacional esperaba su resolución. La CSI expresó sorpresa al recibir una carta de uno de sus afiliados por conducto del Gobierno e informó de que la Sra. Francisco,

miembro del Consejo de Administración de la OIT y del consejo confederal de la UNTA-CS, no tenía conocimiento de la carta presentada por el Gobierno. Se sospechaba por tanto que el Gobierno estuviese interviniendo en los asuntos de la UNTA-CS.

32. *La Comisión toma nota de que el Gobierno utiliza el mecanismo de la Comisión Nacional para la OIT con el fin de obtener la designación de la delegación de los empleadores y de los trabajadores en la Conferencia. Sin embargo, la Comisión desea subrayar que la existencia de un órgano nacional tripartito no exime al Gobierno de su obligación de realizar consultas completas con todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas del país.*
33. *La Comisión toma nota de que, pese a haber enviado varias solicitudes de aclaración tanto a la organización autora de la protesta como al Gobierno, la información aportada es demasiado contradictoria para permitirle alcanzar conclusiones sobre la conformidad de la designación de la delegación de los trabajadores de Angola con lo preceptuado en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La cuestión decisiva que se plantea a la Comisión de Verificación de Poderes, sobre si el sistema de rotación alegado, cuya aplicación provocó supuestamente la exclusión de la UNTA-CS de la delegación de la reunión de la Conferencia, fue aprobado o no por dicha organización sindical, queda abierta. Depende de que el subsecretario general de la UNTA-CS asistiera verdaderamente a la reunión virtual de la comisión nacional para la OIT el 31 de marzo de 2022 —hecho esencial sobre el que la organización autora de la protesta y el Gobierno discrepan—. De manera más general, según la información facilitada por ambas partes, la Comisión considera que la situación descrita por la organización autora de la protesta merecería una investigación más detenida, para lo cual ella no es competente. La Comisión considera que la mejor manera de proceder es remitir el caso al Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración, en el entendimiento de que esto no limita la posibilidad de recibir protestas basadas en los mismos hechos o alegaciones que la misma u otras organizaciones puedan presentar a la Comisión en futuras reuniones de la Conferencia.*
34. *La Comisión considera por unanimidad que esta protesta plantea cuestiones relacionadas con la vulneración de los principios de la libertad sindical que aún no han sido examinadas por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración. Propone que la Conferencia remita este asunto a dicho Comité, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 32, del Reglamento de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Barbados

35. La Comisión recibió comunicaciones fechadas, respectivamente, los días 4 y 31 de mayo de 2022. Sumadas, ambas conformaban una protesta, presentada por el Congreso de Sindicatos y Asociaciones de Personal de Barbados (CTUSAB), relativa a la omisión del Gobierno de Barbados de consultarlo sobre la designación de la delegación de los trabajadores que había de participar en la presente reunión de la Conferencia, o a la omisión de incluirlo en la delegación de los trabajadores. La organización autora de las comunicaciones consideraba que el Gobierno había vuelto, una vez más, a hacer caso omiso de ella y declaraba que, pese a sus reiteradas solicitudes, no había recibido notificación o información alguna en relación con la Conferencia, pese a ser una organización sindical de ámbito nacional, a ser miembro de la Asociación Social tripartita de Barbados y a haber sido incluida en la delegación de los trabajadores en las reuniones de la Conferencia de 2013, 2014 y 2017. Consideraba que esta omisión era incompatible con el principio del tripartismo.
36. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reconoció que las organizaciones de trabajadores representativas del país eran la Unión de Trabajadores de Barbados (BWU) y el CTUSAB, cuya importancia numérica declarada era de 20 000 y de 11 088 afiliados, respectivamente. Si no se habían celebrado consultas con las organizaciones

de trabajadores era porque resultaba claro que la BWU era la más representativa por el número de afiliados y por los sectores que representaba, tanto en el sector público como en el privado. En cambio, el CTUSAB solo representaba a trabajadores del sector público y sus afiliados procedían de diversos servicios y administraciones. De hecho, el Gobierno reconocía la función y el trabajo de este Congreso, al que subvencionaba todos los años desde 2014.

37. *La Comisión toma nota de que el CTUSAB no pone en entredicho la representatividad de la BWU ni impugna la designación del delegado de los trabajadores de esta última organización, sino tan solo que no ha sido consultado y, por tanto, está ausente de la delegación de los trabajadores. La Comisión también toma nota de que la organización autora de la protesta invoca su presencia anterior en la delegación de los trabajadores, su existencia como organización sindical de ámbito nacional y su pertenencia a un órgano tripartito, si bien no facilita cifras sobre su propia importancia numérica.*
38. *La Comisión toma nota de que, según el Gobierno, tanto la BWU como el CTUSAB son organizaciones de trabajadores representativas y no fueron consultadas acerca de la composición de la delegación que debía enviarse a la Conferencia. A este respecto, la Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, según lo interpretó la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) en su opinión consultiva núm. 1, de 1922, cuando en un mismo país coexistan varias organizaciones de trabajadores representativas, el Gobierno ha de tomarlas todas en consideración a la hora de designar al delegado y a los consejeros técnicos de los trabajadores. Ello presupone que se mantengan consultas de buena fe con todas ellas para recabar el acuerdo de las organizaciones de trabajadores más representativas sobre la composición de la delegación de los trabajadores. La Comisión concluye que el Gobierno ha incumplido estos requisitos. Pese a ello, confía en que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias a fin de que, para las futuras reuniones de la Conferencia, la delegación de los trabajadores sea designada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Cabo Verde

39. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Cabo Verde. Según lo alegado en la protesta, la *União Nacional dos Trabalhadores de Cabo Verde – Central Sindical* (UNTC-CS), organización de trabajadores más representativa del país, era la que tradicionalmente designaba al delegado o a la delegada de los trabajadores. No obstante, para la 110.^a reunión de la Conferencia, el Gobierno había decidido unilateralmente designar en esa calidad a un representante de otra organización sindical, la *Confederação Cabo-verdiana dos Sindicatos Livres* (CCSL), mientras que la representante de la UNTC-CS había sido designada consejera técnica de los trabajadores. La organización autora de la protesta solicitaba que la Comisión exhortase al Gobierno a facilitar aclaraciones a este respecto.
40. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno señaló que la UNTC-CS y la CCSL eran las dos principales organizaciones de trabajadores de Cabo Verde, pues aglutinaban más del 90 por ciento de los trabajadores sindicados del país. Con todo, al no existir datos precisos, resultaba imposible determinar con exactitud la representatividad de cada organización. Así, para asegurar el carácter representativo de la delegación de los trabajadores y de la delegación de los empleadores, la composición de las delegaciones de Cabo Verde ante la Conferencia se determinaba desde hacía varios años mediante un mecanismo de rotación, en virtud de una decisión consensuada por el Gobierno, la UNTC-CS, la CCSL y dos asociaciones de empleadores. Considerando que este acuerdo fue también suscrito por la UNTC-CS, la protesta carecía de fundamento y de objeto.

41. *Tomando nota de la respuesta del Gobierno, la Comisión lamenta que este no facilite detalles sobre el presunto sistema de rotación existente entre la UNTC-CS y la CCSL, ni sobre las condiciones en que estas organizaciones acordaron el mencionado sistema de rotación. La Comisión recuerda que un sistema de rotación solo puede servir para designar la delegación de los trabajadores cuando así lo han acordado las organizaciones más representativas del país. Si bien el Gobierno pretende, en su respuesta, que el sistema de rotación existe desde hace varios años, la Comisión observa que, desde 2004, la inmensa mayoría de las designaciones efectuadas para la función de delegado de los trabajadores han correspondido a personas provenientes de la UNTC-CS. Esto último, sumado al hecho de que la designación del representante de la CCSL es ahora objeto una protesta, despierta dudas acerca de la existencia de un sistema de rotación que haya sido aceptado por las organizaciones de trabajadores más representativas.*
42. *La Comisión reitera que, de no mediar un acuerdo sobre la designación de la delegación de los trabajadores entre las organizaciones más representativas, el Gobierno tiene la obligación de determinar, sobre la base de criterios objetivos y verificables, cuál de las organizaciones es la más representativa. En la 93.ª reunión de la Conferencia (2005), la Comisión tomó nota con satisfacción de que, el año anterior, el Gobierno había evaluado el carácter representativo de dos organizaciones, de lo cual se desprendió que la UNTC-CS era la organización más representativa (véase ILC.93/Actas núm. 4D, párrafos 13 a 19).*
43. *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión considera que existen dudas de que el delegado de los trabajadores haya sido designado con absoluto apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Insta al Gobierno a que vele por que la delegación de los trabajadores de Cabo Verde que haya de participar en la próxima reunión de la Conferencia sea designada de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas del país.*

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Cabo Verde, Chad y Gabón

44. *La Comisión recibió una protesta, presentada por la Organización de Unidad Sindical Africana (OUSA) en nombre de la *União Nacional dos Trabalhadores de Cabo Verde – Central Sindical* (UNTC-CS), la *Union des syndicats du Tchad* (UST) y la *Confédération des syndicats du Gabon* (COSYGA), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Cabo Verde, Chad y Gabón.*
45. *La protesta, fechada de 6 de junio de 2022, fue recibida por la Comisión de Verificación de Poderes el mismo día a las 14h22, es decir, mucho después de vencer el plazo señalado en el párrafo 1, a) del artículo 32 del Reglamento de la Conferencia (para la presente reunión de la Conferencia, el miércoles 1.º de junio a las 10 horas). La Comisión considera que la protesta ha sido presentada fuera de plazo y, por tanto, no es admisible a trámite.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Camerún

46. *La Comisión recibió una protesta, relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Camerún, presentada por el Sr. Eugène Makembe, presidente confederal de la Confederation of Cameroon Trade Union (CCTU) (*Confédération Syndicale des Travailleurs du Cameroun* - CSTC). El autor de la protesta alegaba que el Sr. Abraham Baboule, presidente de la CCTU, no había sido designado de acuerdo con la comisión ejecutiva de la CCTU debidamente elegida y, por tanto, no debiera haber sido autorizado para participar en la Conferencia. El autor de la protesta recordó que, a raíz de una serie de conflictos internos surgidos entre distintas facciones de la CCTU y de la negativa del Ministro de Trabajo y Seguridad Social a intervenir, las facciones de la CCTU habían convenido en recurrir a un mediador independiente. El 18 de febrero de*

2021 debía celebrarse un congreso de la CCTU, que sin embargo fue suspendido por orden judicial. Unos días más tarde, un grupo de personas, entre las que se encontraba el Sr. Baboule, fabricó una comisión ejecutiva. Sin embargo, en agosto de 2021, un congreso de la CCTU debidamente constituido —y no suspendido por orden judicial pese a la solicitud del Sr. Baboule— eligió una nueva comisión ejecutiva, que incluía al autor de la protesta. El Sr. Baboule y su grupo eran considerados como usurpadores y sindicalistas amarillos. A la protesta se adjuntaban dos cartas, respectivamente fechadas en septiembre y diciembre de 2021, por las que el mediador independiente transmitía al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su informe, relativo a la resolución del conflicto interno y a la comisión ejecutiva recién elegida. El informe estaba debidamente corroborado con documentos pertinentes como las órdenes judiciales, las comunicaciones con el Ministerio y las actas de las reuniones del congreso de la CCTU. El autor de la protesta sostenía que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no había aplicado las resoluciones judiciales en relación con el Sr. Baboule y su grupo, y se injería en el funcionamiento de la CCTU al optar por interactuar con ellos, cuestión esta que la CCTU ya había planteado al Ministerio por carta de fecha 22 de diciembre 2021. En consecuencia, el autor de la protesta solicitaba a la Comisión que no admitiese la participación del Sr. Baboule en la Conferencia en calidad de representante de la CCTU.

47. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que había conformado la delegación de los trabajadores mediante un proceso de consulta realizado con las organizaciones de trabajadores más representativas. Por carta de 19 de abril de 2022 dirigida al presidente de la CCTU, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social había solicitado la designación de un representante de la CCTU ante la Conferencia, y recibió por respuesta, fechada el 22 de abril de 2022, la designación del Sr. Baboule. El 28 de abril de 2022, se mantuvo una primera reunión de consulta preparatoria entre el Ministerio y los interlocutores sociales, a la que el Sr. Baboule asistió en calidad de presidente de la CCTU y en la que el Ministerio exhortó a los interlocutores sociales a que designasen con carácter urgente a sus representantes. El Sr. Baboule había sido designado, además, delegado de los trabajadores por carta de fecha 23 de mayo de 2022 del Foro de Trabajadores de Camerún, que aglutinaba ocho de las 12 confederaciones de Camerún.
48. *La Comisión toma nota de que en la protesta no se impugna la representatividad de la CCTU, sino la calidad de la persona que la representa, el Sr. Abraham Baboule, que ha sido acreditado como delegado de los trabajadores. La Comisión también toma nota de que la protesta es fruto de un conflicto interno de la CCTU. Además de recordar que no es competente para pronunciarse sobre los conflictos internos de los sindicatos, la Comisión observa que, en el presente caso y según la información facilitada por el autor de la protesta, el conflicto interno se dirimió mediante un congreso extraordinario de la CCTU y una orden judicial según la cual el Sr. Baboule no estaba legitimado para presentar una reclamación en nombre de la CCTU. La Comisión también observa que la documentación presentada en apoyo de la protesta muestra que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social había recibido a finales de 2021 toda la documentación relativa a la resolución del conflicto interno y a la cúpula de la CCTU recién elegida. La Comisión observa que el Gobierno no ha cuestionado los hechos expuestos en la protesta y corroborados por los documentos anexos a ella. La Comisión considera que, por su parte, el Gobierno no ha explicado en qué se fundó para considerar que el Sr. Baboule era un representante legítimo de la CCTU.*
49. *En vista de que el conflicto interno de la CCTU parece haberse resuelto y de que el Gobierno consultó a personas carentes de capacidad para representar a la CCTU, la Comisión alberga serias dudas de que la designación del delegado de los trabajadores de Camerún se haya efectuado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión ya recalcó en el pasado que los gobiernos deben aceptar la decisión de las organizaciones más representativas respecto a las*

personas que han de ser designadas en calidad de delegados de los trabajadores. La Comisión insta al Gobierno a que cumpla rigurosamente sus obligaciones en virtud de la Constitución de la OIT cuando conforme la delegación de los trabajadores que haya de participar en la próxima reunión de la Conferencia.

Protesta tardía relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chad

50. La Comisión recibió una protesta, presentada por la *Union des Syndicats du Tchad* (UST), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chad.
51. *La protesta, fechada el 24 de mayo de 2022, fue recibida por la Comisión de Verificación de Poderes el jueves 2 de junio de 2022, a las 15 horas, mucho después de vencer el plazo señalado en el párrafo 1, a) del artículo 32 del Reglamento de la Conferencia (es decir, para la presente reunión de la Conferencia, el miércoles 1.º de junio, a las 10 horas). La Comisión considera que la protesta ha sido presentada fuera de plazo y no es, por tanto, admisible a trámite.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile

52. La Comisión recibió una protesta, presentada por la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile. En ella, la organización autora de la protesta alegaba que había sido unilateralmente excluida de participar en la Conferencia y que, pese a sus múltiples solicitudes de información cursadas incluso durante una reunión mantenida con el Gobierno el 28 de marzo de 2022 y por conducto de una carta de fecha 17 de mayo de 2022, el Gobierno no había indicado el mecanismo ni los criterios utilizados para designar la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC) como representantes únicas y exclusivas de los trabajadores y de los empleadores, respectivamente. La organización autora de la protesta explicó que se había constituido en 2004 y cumplía todos los requisitos legales para el efecto y tenía el derecho de participar en los espacios donde las necesidades de los trabajadores y trabajadoras se encontraban en discusión. Añadió que, en la región, estas cuestiones de representación se resolvían mediante la titularidad rotativa y la representación proporcional de las organizaciones nacionales, prácticas que el Gobierno no había aplicado, incurriendo así en una denegación de justicia y en la promoción de intereses ajenos al movimiento sindical y al fortalecimiento de este último en la pluralidad. Según la organización autora de la protesta, esta manera arbitraria, discriminatoria y unilateral de proceder constituía una violación de sus derechos, por lo que rogaba a la Comisión de Verificación de Poderes aclarase esta situación y la resolviera atendiendo a las prácticas utilizadas en la región.
53. En una comunicación dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno subrayó que la delegación de los trabajadores se había conformado conforme a derecho. Facilitó información sobre la importancia numérica de las organizaciones de trabajadores; indicó que la CUT, la más representativa, tenía 414 303 afiliados, seguida por la CTC, con 28 886 afiliados, la CAT, con 26 823 afiliados, y la UNT, con 8 386 afiliados. El Gobierno declaró que respetaba el principio de no intervencionismo en las actividades de los trabajadores y los empleadores. Recordó además que, en virtud de la opinión consultiva núm. 1, de 1922, de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), cuando no fuera posible lograr un acuerdo entre las organizaciones más representativas, no competía al Gobierno imponer una pluralidad de organizaciones, aun cuando esta pluralidad pudiera representar mejor las opiniones de los trabajadores. A este respecto, si bien la importancia numérica no era el único elemento indicativo de la representatividad y podían tomarse en consideración otros criterios, en igualdad de condiciones debía considerarse que la organización más numerosa o el grupo de organizaciones más numeroso debía ser el más representativo. La UNT no cuestionaba que la

CUT fuera la organización de trabajadores más representativa y solo alegaba que desconocía el procedimiento y los fundamentos que se tuvieron a la vista para conformar la delegación de la delegación tripartita.

54. *La Comisión toma nota de los elementos facilitados en la respuesta tardía del Gobierno. Observa que el Gobierno ha aportado cifras que demuestran la importancia numérica de la CUT, pero no ha contestado a las preguntas concretas que la Comisión le ha formulado en relación con las consultas celebradas con las organizaciones más representativas para designar la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.*
55. *La Comisión recuerda que, según la opinión consultiva núm. 1 de la CPJI, de 1922, y la jurisprudencia posteriormente desarrollada por la Comisión, cuando en un país coexisten varias organizaciones más representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las más representativas. De no haber acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe determinar, con base en criterios objetivos y verificables, cuál de ellas es la más representativa. La obligación primera y principal del Gobierno es por tanto hacer todo lo posible por fomentar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores sobre la designación de la delegación de los trabajadores.*
56. *Si bien ni la UNT ni el Gobierno cuestionan que la CUT siga siendo la organización más representativa, no se han facilitado a la Comisión elementos suficientes para permitirle concluir que la delegación se conformó tomando en consideración todas las organizaciones representativas y poniendo el mayor empeño en obtener un acuerdo entre las organizaciones interesadas. Por tanto, no puede concluir que el Gobierno haya cumplido rigurosamente sus obligaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión confía en que el Gobierno ponga todo su empeño para que el proceso de consulta encaminado a la designación de la delegación de los trabajadores en las futuras reuniones de la Conferencia se lleve a cabo tomando en consideración todas las organizaciones representativas de los trabajadores.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

57. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de trabajadores de Djibouti presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la UDT, y el Sr. Kamil Diraneh Hared, secretario general de la UGTD. Los autores de la protesta alegaban que el Gobierno había vuelto a designar, una vez más, para que participasen en la presente reunión de la Conferencia, a representantes de sindicatos falsos (clones), y seguía usurpando las denominaciones de la UDT y la UGTD. Sostenían que esta situación evidenciaba que el Gobierno seguía desoyendo las conclusiones reiteradas de la Comisión. Asimismo, se referían nuevamente a un compromiso, todavía incumplido, que el Ministerio de Empleo, Inserción y Formación Profesional había contraído con la Comisión y la Oficina sobre el respeto de los derechos sindicales, la reintegración de sindicalistas y el abono de atrasos salariales. Finalmente, solicitaban a la Comisión que adoptase una decisión eficaz y definitiva sobre la delegación de los trabajadores de Djibouti.
58. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Ministro de Trabajo, Formalización y Protección Social señaló que la protesta contenía, una vez más, una referencia incorrecta al título del Ministro de Trabajo, lo cual demostraba que los firmantes no estaban en contacto con la realidad social de Djibouti. El Gobierno remitió a su informe enviado a la Comisión en 2017 respecto a la existencia y a la importancia numérica de las organizaciones de trabajadores y empleadores y reiteró que no existía una *intersyndicale* UDT-UGTD y que los autores de la protesta no tenían un mandato sindical legítimo. Para zanjar esta cuestión definitivamente, el Ministro recordó que había aceptado los términos de una misión de

evaluación de la OIT y de observadores internacionales. Finalmente, el Gobierno reiteró que deseaba la normalización de las relaciones con la OIT, especialmente en relación con la cuestión de la libertad sindical, toda vez que la persistente falta de cooperación penalizaba el mundo del trabajo en Djibouti respecto de los conocimientos y la formación sobre las normas internacionales del Trabajo. Asimismo, reiteró una vez más su solicitud de recibir asistencia técnica de parte de la OIT con miras a la introducción efectiva de las reformas necesarias en relación con la cuestión del diálogo social. Esta asistencia técnica, que había de llevarse a cabo en coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas, debía prestarse a todos los socios tripartitos de Djibouti, sin excepción.

59. *La Comisión observa una vez más, con profunda preocupación, que pese a las conclusiones reiteradas y sistemáticas que ha venido formulando sobre este caso, y pese a que en sus reuniones anteriores la Conferencia renovó las medidas de seguimiento, la UDT y la UGTD han vuelto a presentar una protesta contra el Gobierno de Djibouti acerca de la designación de la delegación de los trabajadores por la decimonovena reunión consecutiva. La Comisión considera que la falta de progreso en este caso se debe, entre otras cosas, a que ambas partes siguen sin facilitar información y pruebas suficientes y pertinentes para respaldar sus pretensiones respectivas. En cuanto a las organizaciones autoras de la protesta, la Comisión lamenta nuevamente que se limiten a repetir las mismas alegaciones año tras año, sin aclarar los hechos del caso. Desea recordar que redundante en interés de las organizaciones autoras de la protesta presentar alegaciones precisas y corroboradas por los documentos pertinentes, cuya tramitación entre en el ámbito del mandato de la Comisión (ILC.102/Actas núm. 4D, párrafo 44). En cuanto a los comentarios del Gobierno relativos a la protesta, la Comisión lamenta que el Gobierno haya omitido, una vez más, tratar las alegaciones reiteradas cada año por las organizaciones autoras de las protestas respecto a la duplicación («clonación») de la UDT y la UGTD y a la usurpación de sus denominaciones, y se haya limitado a afirmar sin más que los autores de la protesta carecían de un mandato sindical legítimo, sin facilitar la menor explicación, en particular sobre cómo el Sr. Mohamed Abdou pudo perder la calidad de dirigente de la UDT, que sin duda ostentaba en el pasado (ILC.98/Actas núm. 4C, párrafo 51). La Comisión también lamenta que, en su respuesta, el Gobierno no facilite detalles sobre la legitimidad de los representantes de la UDT y de la UGTD, miembros de la delegación, pese a que en la última reunión consideró que el mandato de los dirigentes de la UDT había expirado y destacó que la UGTD proyectaba organizar un nuevo congreso para renovar su cúpula. Finalmente, la Comisión lamenta que el Gobierno no haya facilitado más información sobre el proyecto urgente y prioritario, de tres años de duración, relativo al refuerzo del diálogo social, presentado a la Comisión en la última reunión de la Conferencia.*
60. *Por lo tanto, la Comisión también expresa serias dudas sobre la representatividad de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. La Comisión toma nota de que el Gobierno declaró haber aceptado los términos de la asistencia técnica que la Oficina debía prestar. La Comisión espera que se sigan tomando medidas pertinentes, eficaces y concretas en relación con la cuestión de la representatividad sindical, y más en general con el diálogo social, en Djibouti. A este respecto, la Comisión exhorta una vez más al Gobierno a que propicie la prestación de una asistencia tangible por parte de la OIT en un futuro muy próximo. Confía en que esta iniciativa cuente con el apoyo incondicional del Gobierno y de todas las partes interesadas, y se desarrolle de conformidad con las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes y de los órganos de control de la OIT. La Comisión confía en que se posibilite una evaluación del movimiento sindical en un clima de confianza y en un marco totalmente respetuoso con la capacidad de obrar de las verdaderas organizaciones de trabajadores de Djibouti, con absoluta independencia del Gobierno.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Ecuador

- 61.** La Comisión recibió una protesta, presentada por el presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL) en nombre del Frente Unitario de Trabajadores (FUT), y por el presidente de la Federación Nacional de Servidores Universitarios y Politécnicos del Ecuador (FENASUPE) en nombre de la Internacional de Servicios Públicos - Ecuador (ISP-Ecuador). Según los autores de la protesta, el FUT también era una organización de hecho que agrupaba varios sindicatos legalmente reconocidos, y la PSI-Ecuador era una instancia de coordinación nacional de las organizaciones de trabajadores de los servicios públicos afiliadas a la Internacional de Servicios Públicos (ISP). Las organizaciones autoras de la protesta alegaban que habían sido arbitrariamente excluidas del proceso de elección de los representantes de los trabajadores que debían participar en la Conferencia. La delegación de los trabajadores estaba integrada por representantes del Consejo Nacional de Trabajo y Salario (CNTS) en virtud de criterios que incumplían los requisitos preceptuados en la Constitución de la OIT para la designación de las organizaciones de trabajadores más representativas. Según las reglas aplicables a la elección de los representantes ante el CNTS (Acuerdo Ministerial MDT-2015-0240), solo podían participar en esta las organizaciones reconocidas legalmente, lo cual excluía de hecho las organizaciones como el FUT. Además, estas reglas permitían al presidente del CNTS (el Ministro de Trabajo) aprobar con carácter previo la lista de las organizaciones invitadas a participar en la elección. En la práctica, este proceso de aprobación previa servía para favorecer a las organizaciones de trabajadores afines al Gobierno, como la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), en menoscabo de los derechos de las organizaciones más representativas que se mostraban críticas con el Gobierno, como el FUT, que representaba a 400 000 trabajadores, y de los derechos de las organizaciones coordinadas por la ISP-Ecuador, que aglutinaba la mayoría de los sindicatos del sector público, representativos de 400 000 servidores público.
- 62.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial, se había invitado a las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los empleadores a designar a sus electores para la elección de los representantes ante el CNTS. La representatividad se había determinado con base en la información numérica registrada en el Ministerio de Trabajo, que fue puesta en conocimiento del presidente del CNTS para efectos de realizar la elección de los representantes titulares y suplentes del sector trabajador ante este organismo. Esta elección se mantuvo el 22 de septiembre de 2021, con la participación de 17 organizaciones, cinco de las cuales abandonaron la sesión al considerar que el proceso no había sido democrático y no había congregado a todas las organizaciones de trabajadores. El Gobierno sostenía que la designación se había completado de conformidad con la composición actual del CNTS, que comprendía las organizaciones de trabajadores más representativas del país. El Gobierno mantenía además reuniones frecuentes con todas las organizaciones de trabajadores, incluidas las que formaban parte del FUT.
- 63.** *La Comisión toma nota de que, según la información facilitada, las organizaciones autoras de la protesta no figuraban en la lista de electores de los representantes ante el CNTS, lo cual, según declaran las organizaciones autoras sin que el Gobierno las contradiga, se debe a que las organizaciones de hecho y las coaliciones carentes de reconocimiento legal no tienen el derecho de ser incluidas en dicha lista. La Comisión también toma nota de que cuatro organizaciones afiliadas al FUT y a la ISP-Ecuador abandonaron la elección de los representantes ante el CNTS (la CEOSL, la CEDOCUT, la UGTE y la FETMYP), y manifestaron su desacuerdo con el proceso. La suma de las cifras facilitadas por el Gobierno respecto a la composición de cada una de las organizaciones que*

asistieron a este proceso – con exclusión de las correspondientes a las demás organizaciones representadas por el FUT y la ISP-Ecuador – arroja un total de 53 319 personas, es decir, superior a las cifras comunicadas para la CUT (32 327) y la CTE (18 611). Aun incompletas, estas cifras parecen revelar que las organizaciones autoras de la protesta suman probablemente un número de afiliados muy importante. A este respecto, la Comisión recuerda la jurisprudencia que desarrolló sobre la base de la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente Internacional de Justicia (CPJI), de 1922. Según esta jurisprudencia, a falta de acuerdo entre todas las organizaciones más representativas, puede prevalecer la designación de un delegado de los trabajadores propuesto por una coalición de organizaciones que, sumadas, tengan una importancia numérica superior a la de las organizaciones más numerosas. La Comisión observa que, en la medida en que la exclusión de coaliciones de la lista de electores de los representantes del CNTS impide que tales coaliciones tengan voz y voto en el proceso de designación del delegado de los trabajadores, es posible que las designaciones que se efectúen mediante este sistema no siempre cumplan los requisitos preceptuados en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

- 64.** *La Comisión también observa que la obligada aprobación, por el Ministro de Trabajo, de la lista de electores de los representantes ante el CNTS puede conferir al Gobierno la posibilidad de injerir indebidamente en el proceso electoral, cuando este debería ser respetuoso con la capacidad de las organizaciones de trabajadores para designar la delegación de los trabajadores ante la Conferencia con absoluta independencia respecto del Gobierno.*
- 65.** *La Comisión invita al Gobierno a subsanar estos fallos en el sistema de designación de los delegados de los trabajadores, con la asistencia técnica de la Oficina, si así se solicita, a fin de que, en las futuras reuniones de la Conferencia, la delegación de los trabajadores sea designada en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Gabón

- 66.** *La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. Aymar Kissengori, presidente de la Confédération syndicale des Travailleurs du Gabon (CSTG), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores del Gabón. Autor de la protesta, un consejero técnico de la delegación del Gabón, impugnaba que el Gobierno hubiera excluido de la delegación a otro miembro de la CSTG. El 29 de marzo de 2022, el autor de la protesta había informado al Gobierno de que dos representantes de la CSTG asistirían a la Conferencia. Considerando que la delegación de los trabajadores debía estar integrada por un delegado y 12 consejeros técnicos, no alcanzaba a entender por qué el Gobierno solo había acreditado un delegado y nueve consejeros técnicos, ni por qué otra organización tenía derecho a estar representada por dos personas, cuando la CSTG solo lo estaba por una. Finalmente, le sorprendía no figurar en el formulario de poderes como organización consultada, cuando la CSTG formaba parte de la delegación.*
- 67.** *En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que inicialmente había decidido limitar el número de miembros de la delegación a causa de las restricciones financieras, la situación sanitaria y el limitado espacio disponible mencionados en la carta de convocatoria a la Conferencia enviada por el Director General. Así, pues, la delegación debía constar de 12 representantes gubernamentales y de nueve representantes de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente. Así se discutió en las consultas mantenidas los días 7 y 15 de marzo de 2022 con 17 organizaciones de trabajadores, incluida la CSTG, y diez organizaciones de empleadores. Las actas de la segunda consulta mostraban que los participantes habían aceptado este sistema, según el cual cada sindicato debía estar representado por una persona, lo cual también requería que se designase un suplente por sindicato. Cada grupo determinó la composición de su delegación. Sin embargo, el Gobierno había procurado acreditar a más representantes de los*

trabajadores, hasta alcanzar el máximo de 12 consejeros técnicos de los trabajadores. Por ello, al Gobierno le sorprendía la protesta infundada de la CSTG, destinada a desacreditar el proceso de designación. El Gobierno también lamentó que, una semana después de iniciarse la Conferencia, el autor de la protesta debiera viajar todavía a Ginebra, pese a que el Gobierno hubiera tomado las disposiciones necesarias para facilitar su viaje.

- 68.** *La Comisión observa que en la protesta no se cuestiona la representatividad de la delegación de los trabajadores, ni la pretensión de que la organización autora de la protesta sea más representativa que la otra organización incluida en la delegación. Tampoco se alega que el Gobierno haya omitido consultar las organizaciones de trabajadores más representativas del país para proceder a esta designación. Aunque observa que la organización autora de la protesta no figura, según el formulario de poderes presentado por el Gobierno, entre las que fueron consultadas, dicha organización tampoco pretende no haber sido consultada. La Comisión duda por tanto de que esta comunicación pueda considerarse como una protesta y estima que podría declinar tramitarla.*
- 69.** *En cualquier caso, la Comisión también toma nota de que la protesta carece de fundamento. El Gobierno ha demostrado que ha consultado un número considerable de organizaciones de trabajadores, a cuyos representantes ha integrado en la delegación, incluido uno de la organización autora de la protesta. Si bien el Gobierno no explica por qué ha incluido a un representante de otra organización en lugar del segundo representante de la organización autora de la protesta, no se le puede reprochar que haya limitado el número de miembros de la delegación de los trabajadores a 12 representantes, es decir, a un delegado y a 11 consejeros técnicos. La pretensión de la organización autora de la protesta según la cual los gobiernos tienen la obligación de designar a 12 consejeros técnicos de los trabajadores es errónea. Doce es el número máximo de consejeros técnicos que un Gobierno puede designar en la presente reunión, en virtud del párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Por tanto, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*

Protestas relativas a la designación del delegado de los trabajadores de Guinea-Bissau

- 70.** La Comisión recibió dos protestas, relativas al delegado de los trabajadores de Guinea-Bissau, presentadas respectivamente por la *União Nacional dos Trabalhadores da Guiné - Central Sindical* (UNTG-CS) y la Confederación Sindical Internacional (CSI). Según la UNTG-CS, el Gobierno había designado al delegado de los trabajadores sin el acuerdo de las organizaciones de trabajadores más representativas de Guinea-Bissau. Se había omitido consultar a la UNTG-CS, que era la mayor organización, al reunir 54 asociaciones y más de 13 000 trabajadores de los sectores público y privado. La UNTG-CS había sido deliberadamente excluida por el Gobierno y, por tanto, privada de la posibilidad de defender los intereses de los trabajadores de Guinea-Bissau ante la Conferencia. Según la protesta de la CSI, la designación unilateral de un representante de la *Confederação Geral dos Sindicatos Independentes da Guiné-Bissau* (CGSI) por parte del Gobierno, sin consultar a las organizaciones de trabajadores más representativas, se produjo tras ciertos actos dirigidos contra la UNTG-CS. Después de que UNTG-CS convocara una huelga nacional, el Gobierno emitió anuncios radiofónicos para ordenar a los delegados que boicoteasen el congreso de la UNTG-CS, previsto para el 10 de mayo de 2022, so pena de sufrir graves consecuencias. El congreso se inició, pero debió interrumpirse para evitar una escalada cuando la policía y los alguaciles llegaron al lugar y, también, porque se ordenó judicialmente la suspensión de la reunión.
- 71.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno indicó que el relato de los hechos recibido por la Comisión era incorrecto. En el país existían dos grandes centrales sindicales. El Gobierno presumía que la UNTG-CS, pese a ser la más antigua de las dos, representaba a menos trabajadores que la CGSI, la cual aglutinaba un número considerable de sindicatos afiliados. Con todo, el Gobierno adoptaría las medidas oportunas

para determinar con certeza la importancia de cada organización. Si se había invitado a la CGSI a designar un representante era solamente porque el mandato de los órganos de la UNTG-CS había expirado hasta tanto concluyese el congreso que desembocaría en la elección de su nueva dirección. El Gobierno refutaba las acusaciones formuladas contra él y declaró que correspondía al poder judicial y no a él pronunciarse al respecto, en virtud del principio de división de poderes. Considerando que la UNTG-CS era un buen interlocutor, el Gobierno tenía la intención de mantener con él un diálogo y una relación sincera, seria y asociativa.

- 72.** *La Comisión toma nota de que, aunque el Gobierno presume que la UNTG-CS representa menor número de trabajadores que la CGSI, declara que la única razón por la que invitó a esta última a designar al delegado de los trabajadores estribaba en que el mandato de la dirección de la UNTG-CS había expirado. Por tanto, el Gobierno no niega que la UNTG-CS sea una de las organizaciones de trabajadores más representativas del país, si no la más representativa de todas. La Comisión toma nota de la justificación facilitada por el Gobierno por no haber consultado a la UNTG-CS acerca de la designación del delegado de los trabajadores. Considerando que el congreso de la UNTG-CS en que esta ha de elegir su nueva dirección fue suspendido por orden judicial, la Comisión observa que carece de competencia para examinar un contencioso relativo a una elección sindical que es objeto de un procedimiento judicial.*
- 73.** *Considerando que en la protesta de la CSI se alega que, antes de suspenderse el congreso de la UNTG-CS, el Gobierno cometió actos de injerencia en la organización de dicho congreso y la policía actos de intimidación contra los delegados del mismo, la Comisión observa que no es competente para investigar ni examinar los alegatos de vulneración de la libertad sindical que van más allá de la cuestión relativa a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia, los cuales son competencia del Comité de Libertad Sindical. A este respecto, la Comisión recuerda que el párrafo 6 del artículo 32 del Reglamento de la Conferencia la faculta para recomendar a la Conferencia que remita la cuestión al Comité de Libertad Sindical. Ahora bien, tomando nota de que, en el presente caso, ninguna de las dos partes le ha facilitado pruebas documentales en apoyo de sus pretensiones, la Comisión considera prematuro proceder a esta remisión y deja en manos de las organizaciones autoras de las protestas la iniciativa de presentar una queja ante el Comité de Libertad Sindical, según lo estimen oportuno.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Liberia

- 74.** La Comisión recibió una protesta, presentada por el Sr. John Nyemah Natt, vicesecretario general del Congreso del Trabajo de Liberia (LLC), relativa a la designación del delegado de los trabajadores. En ella se alegaba que, pese a haber recibido del LLC la lista de las personas verdaderamente elegidas como delegado y consejeros técnicos de los trabajadores, el Ministro de Trabajo había designado unilateralmente al Sr. Obadiah D. Tarlue, antiguo secretario general del LLC en funciones. El Gobierno temía que la delegación incluyese representantes susceptibles de defender a los trabajadores del sector público discriminados y había intervenido en los asuntos del LLC. La Confederación Sindical Internacional (CSI) respaldó esta protesta y añadió que la decisión referente a los nombramientos se había adoptado en el contexto de un conflicto relacionado con la violación de la libertad sindical de los trabajadores del sector público, contra la actual cúpula del LLC se había expresado claramente. Se facilitó a la Comisión copia de una sentencia pronunciada por un tribunal de lo civil el 20 de mayo de 2022 sobre una acción incoada por varias personas, incluido el Sr. Tarlue, con miras a la ejecución de una sentencia pronunciada contra el comité electoral del LLC en el sentido de que se invalidasen las elecciones del LLC celebradas en febrero de 2020, por considerarse que la Asociación de Trabajadores de la Función Pública (CSAL) no era una organización de trabajadores ni un sindicato en el sentido de lo dispuesto en la Ley de Trabajo Decente de 2015

y que, por tanto, tampoco podía estar afiliada al LLC ni participar en sus elecciones. Aunque el LLC enmendó posteriormente sus estatutos a fin de permitir a la CSAL y a la Asociación Nacional de Maestros (NTAL) afiliarse a él y celebró elecciones en marzo de 2022, el tribunal invalidó estas elecciones, por considerar que las asociaciones de funcionarios públicos no podían estar afiliadas a organizaciones de trabajadores ni a sindicatos en virtud de la legislación laboral aplicable. Resolvió también que las organizaciones o asociaciones a las que el Ministerio de Trabajo no reconocía la calidad de organizaciones de trabajadores no podían participar en las elecciones. La organización autora de la protesta consideraba que esta sentencia era discriminatoria y señaló que sería impugnada.

- 75.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno explicó que la designación del delegado de los trabajadores obedecía a un error que se había trasladado a la Comisión por conducto de la Misión Permanente en Ginebra. Dicho error se debía a que el Ministro de Trabajo desconocía el conflicto interno existente en el LLC. El Gobierno indicó que, después de ser informado de la sentencia judicial, por la que se ordenaba que esta cuestión fuera resuelta, había solicitado a ambas partes que designaran un miembro de la delegación de los trabajadores. El Gobierno indicó que comunicaría estas designaciones a la Comisión tan pronto como se recibiesen. Adjuntó una comunicación interna, de fecha 25 de mayo 2022, dirigida por el Ministerio de Trabajo al Ministerio de Asuntos Exteriores, rogando que este emitiera una nota verbal a fin de agilizar la expedición de visados para seis miembros de la delegación de Liberia ante la presente reunión de la Conferencia. El nombre del delegado de los trabajadores acreditado, el Sr. Tarlue, no figuraba en la lista de la delegación que contenía el nombre de dos personas distintas en representación del LLC.
- 76.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya facilitado en su respuesta detalles ni documentos que la corroboren, y que no conteste la mayoría de las preguntas que le ha formulado la Comisión. Esta considera que lo que se cuestiona no es la representatividad del LLC, sino la calidad de la persona que lo representa —en este caso, el Sr. Tarlue— y que ha sido acreditada como delegado de los trabajadores ante la Conferencia. La Comisión toma nota de que la cuestión sometida a su examen se deriva de un conflicto surgido en torno a la afiliación de asociaciones de funcionarios públicos al LLC y a la validez de las elecciones de la dirección del LLC, antes mencionadas y sobre las que los tribunales nacionales se han pronunciado. Con independencia de que se impugne la sentencia más reciente, la Comisión no es competente para cuestionar la resolución de los órganos judiciales sobre el caso.*
- 77.** *La Comisión toma nota de que en la presente queja también se plantean cuestiones relativas a la libertad sindical. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), en el último informe presentado en la presente reunión de la Conferencia (ILC. 110/III (Parte A), página 220), remitió a sus comentarios anteriores según los cuales la Ley de Trabajo Decente de 2015 «excluía de su ámbito de aplicación el trabajo que cubre la Ley sobre los Organizaciones de la Administración Pública», recordando que «todos los trabajadores, con la única excepción posible de la policía y las fuerzas armadas, están cubiertos por el Convenio». Además, se había invitado al Gobierno a facilitar información a la Comisión de Aplicación de Normas (CAN) de la presente reunión de la Conferencia acerca de la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). A la luz de estas consideraciones, la Comisión observa que no es competente para examinar las cuestiones relativas a la libertad sindical que no se refieren a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.*
- 78.** *La Comisión toma nota de que, para consultar al LLC sobre la designación del delegado de los trabajadores que debía participar en la Conferencia, el Gobierno debía elegir entre consultar a la dirección del LLC, cuyo mandato había expirado, consultar a la nueva dirección del LLC, cuya elección fue invalidada por decisión judicial, o ambas cosas a la vez. La Comisión toma nota de que,*

según el Gobierno, la designación inicial se había efectuado por error y debió modificarse, y observa que, ello no obstante, no se han recibido nuevos poderes. Considerando el carácter confuso de la información que el Gobierno ha presentado a la Comisión, lo cual esta lamenta, y en vista del carácter limitado del mandato de la Comisión con respecto a los aspectos de la protesta relativos a la libertad sindical, la Comisión no está en condiciones de formular conclusiones adicionales sobre este caso.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Mauritania

79. La Comisión recibió una protesta, presentada por el secretario general de la *Confédération générale des Travailleurs de Mauritanie* (CGTM), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Mauritania.
80. *En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, c) del artículo 32 del Reglamento de la Conferencia, una protesta no es admisible a trámite cuando su autor es consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta. La Comisión toma nota de que el autor de la protesta figura inscrito como consejero técnico del delegado de los trabajadores en la Lista provisional de delegaciones publicada el 30 de mayo de 2022, así como en la Lista provisional revisada de delegaciones, publicada el 3 de junio de 2022. En vista de que el autor de la protesta ha confirmado su dirección de correo electrónico para poder ejercer sus derechos de participación, ha recibido los enlaces para poder conectarse en videoconferencia y la restante información necesaria, y figura inscrito como miembro trabajador adjunto de la Comisión de Aplicación de Normas, se considera que ha aceptado su calidad de consejero técnico del delegado de los trabajadores. La Comisión decide, por tanto, que la protesta no es admisible.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua

81. La Comisión recibió una protesta, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Nicaragua. En ella, los autores de la protesta alegaban que el Gobierno había incumplido sus obligaciones dimanantes de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La falta de consulta y acuerdo del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) ya había motivado la presentación, por el Grupo de los Empleadores, de varias protestas en reuniones anteriores de la Conferencia, así como de una comunicación en la 109.^a reunión, en las cuales la Comisión de Verificación de Poderes reconoció que el Gobierno había incumplido sus obligaciones. El Grupo de los Empleadores alegaba que la vulneración sistemática del espíritu de la Constitución de la OIT y la negación del derecho de la organización más representativa de los empleadores del país a designar sus representantes en la Conferencia se inscribían en un ambiente contrario a las libertades públicas y, en particular, a la libertad de asociación. Los autores de la protesta recordaron la comunicación presentada por la Organización Internacional de Empleadores (IOE) a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), en la que se resumían graves incumplimientos de los Convenios núms. 87 y 144 por el Gobierno, como actos de persecución, intimidación y represión contra los interlocutores sociales.
82. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya facilitado la información solicitada ni explicado los motivos de esta omisión. Esta falta de cooperación impide a la Comisión desempeñar plenamente su mandato en virtud del Reglamento de la Conferencia. Según ha recordado a menudo, a falta de respuesta, la Comisión puede decidir examinar la protesta sobre la base de las alegaciones presentadas por la organización autora de la propuesta.*

83. *La Comisión toma nota de que los alegatos formulados en la protesta son similares a aquellos contenidos en la protesta recibida en la 108.ª reunión de la Conferencia (2019) y en la comunicación recibida en 109.ª reunión de dicho órgano (2021). Lamenta la ausencia de progreso que se desprende de la protesta, en particular considerando la gravedad de los demás alegatos presentados por la organización autora de la protesta, que delatan una degradación de la situación para actores de la sociedad civil, como actos de persecución, intimidación y represión. La Comisión insta fuertemente al Gobierno a que ponga todo el empeño necesario en velar por que la designación de la delegación de los empleadores ante la Conferencia se realice de acuerdo con las organizaciones de empleadores más representativas, y en velar por que, para las futuras reuniones de la Conferencia, la designación de la delegación de los empleadores se efectúe con absoluto apego a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, con la asistencia técnica de la Oficina, si así se solicita.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

84. La Comisión recibió una protesta, presentada por los dirigentes de la UNETE y de la CODESA, relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela. Los autores de la protesta alegaban que la propuesta de la UNETE sobre la composición de la delegación de los trabajadores, enviada por correo electrónico de 4 de abril de 2022 directamente al Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, había quedado sin respuesta. La CODESA, tras enviar el 4 de mayo de 2022 su propuesta al Gobierno, había sido invitada por este a coordinarse con las organizaciones de trabajadores (CBST-CCP, ASI, CTV y CGT) que habían presentado una propuesta consensuada. Los autores de la protesta señalaron que, a diferencia de las organizaciones que habían llegado a la propuesta de consenso, la UNETE y la CODESA no habían apoyado el Plan de acción producto del foro de diálogo social en la República Bolivariana de Venezuela adoptado el 28 de abril de 2022. Alegaban que la falta de apoyo de sus organizaciones al Plan de Acción había provocado la exclusión de sus representantes de la delegación de los trabajadores. Por lo tanto, una vez más, la designación de la delegación de los trabajadores, favoreciendo a la progubernamental CBST-CCP, había sido impuesta por el Gobierno «a su medida». Los autores de la protesta recordaron que en años anteriores se habían presentado varias protestas y quejas ante la Comisión en relación con la designación de delegados y consejeros técnicos de las filas del CBST-CCP, lo cual había justificado la renovación de las medidas de seguimiento. También recordaron las conclusiones de la Comisión de Encuesta que, en su informe, había señalado las estrechas relaciones de colaboración e implicación existentes entre la CBST, el Gobierno y su partido político, y la falta de una verdadera separación entre ellos (véanse el [Informe de la Comisión de Encuesta](#), párrafo 471).
85. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno reiteró la información facilitada en su informe de seguimiento. Además, indicó que desconocía la existencia del correo electrónico supuestamente enviado por la UNETE directamente a la dirección electrónica personal del ex Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo. Señaló que, en todo caso, la propuesta debiera haber sido comunicada a la dirección de correo electrónico de la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, que era el canal oficial apropiado para este tipo de comunicaciones, y no a la dirección de correo electrónico personal del ex Ministro. El Gobierno indicó además que, a pesar de las reuniones bilaterales y tripartitas mantenidas posteriormente con la UNETE, no había sido informado de la presentación de dicha propuesta. El Gobierno también negó haber acreditado una delegación de trabajadores «a su medida», ya que esta delegación se había conformado con

base en el acuerdo entre organizaciones sindicales que se le había comunicado. Además, el Gobierno negó categóricamente la calificación de la CBST-CCP como progubernamental, o como directamente vinculada o dependiente del Gobierno. El Gobierno subrayó que su relación con la CBST-CCP era estrictamente de carácter sindical, al igual que con el resto de organizaciones sindicales del país.

- 86.** *La Comisión toma nota de que, si bien el Gobierno tomó medidas para promover un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores sobre la designación de la delegación de los trabajadores que había de participar en la presente reunión de la Conferencia, la composición de la delegación de los trabajadores no ha sido, una vez más, consensuada entre todas las organizaciones de trabajadores. La Comisión recuerda que, cuando en un país coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las que son más representativas. No obstante, aunque el Gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar ese acuerdo, y aunque las opiniones de los empleadores y de los trabajadores del país puedan estar representadas mejor por una pluralidad de organizaciones, esa pluralidad no ha de ser impuesta por el Gobierno. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización, o grupo de organizaciones que presentan una propuesta común, tiene mayor representatividad. En lo referente a la instauración y aplicación de dichos criterios por este Gobierno, la Comisión remite a sus conclusiones relativas al seguimiento de la situación en la República Bolivariana de Venezuela (párrafos 24 al 26).*
- 87.** *La Comisión espera que el Gobierno pueda instaurar, con la asistencia de la OIT y en consulta con las organizaciones de trabajadores, un sistema basado en criterios objetivos y verificables que le permita evaluar la representatividad de las organizaciones de trabajadores y, en última instancia, designar a los delegados de los trabajadores que hayan de participar en la Conferencia de acuerdo con las organizaciones que sean más representativas, en riguroso cumplimiento de los requisitos preceptuados en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Yemen

- 88.** La Comisión recibió una protesta, presentada por la Confederación Sindical Internacional (CSI), relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Yemen. La CSI rogaba a la Comisión exhortase al Gobierno a facilitar explicaciones sobre esta situación.
- 89.** *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya facilitado la información solicitada ni haya acreditado una delegación tripartita completa. Toma nota de que, en respuesta a dos protestas anteriores, el Gobierno explicó que si no había acreditado una delegación tripartita completa era porque no había recibido designaciones de las organizaciones de empleadores ni de las organizaciones de trabajadores, pese a haber solicitado que lo hicieran, y también a causa del conflicto armado existente en el país (ILC.104/Actas Provisionales núm. 5C, párrafo 89; ILC.106/Actas Provisionales núm. 5C, párrafo 147). La Comisión lamenta que el Gobierno haya vuelto omitir enviar una delegación tripartita completa a la presente reunión de la Conferencia.*
- 90.** *La Comisión subraya que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, el Gobierno queda obligado a designar una delegación tripartita ante la Conferencia, obligación que no ha cumplido. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y a los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de este. Sin la participación*

de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. La Comisión insta fuertemente al Gobierno que realice verdaderos esfuerzos y vele por la acreditación de delegaciones tripartitas completas para las futuras reuniones de la Conferencia.

Quejas

91. Además, la Comisión también ha recibido y examinado 4 quejas, que se indican a continuación.

Queja tardía relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Comoras

92. La Comisión recibió una queja, presentada por la Confédération des Travailleuses et Travailleurs des Comores (CTTC), relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Comoras.
93. *La queja, fechada el 3 de junio de 2022, fue recibida por la Comisión de Verificación de Poderes el mismo día a las 13h06, es decir, mucho después de vencer el plazo señalado en el párrafo 3, a) del artículo 33 del Reglamento de la Conferencia (para la presente reunión de la Conferencia, el miércoles 1.º de junio a las 10 horas). Por tanto, según esta disposición del Reglamento, la queja es inadmisibles a trámite.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de Costa Rica

94. La Comisión recibió una queja, presentada por la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), la Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), la Central General de Trabajadores (CGT), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y el Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO), relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores. Según estas organizaciones, el Gobierno se negaba a sufragar los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores invocando el formato «híbrido» de la reunión de la Conferencia y una falta de recursos financieros. La Confederación Sindical Internacional (CSI) respaldaba la queja.
95. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, la Ministra de Trabajo reconoció que, a diferencia de años anteriores, el Gobierno no había podido cubrir los gastos de viaje y estancia de la delegación tripartita a causa de la situación financiera que atravesaba el país, y venía agravada por la pandemia de COVID-19. Ante estas dificultades financieras, ningún miembro de la delegación tripartita había de asistir a la Conferencia en persona. Además, según las disposiciones operativas adoptadas para la presente reunión de la Conferencia (ILC.110/D.1), era necesario limitar la participación en la Conferencia en forma presencial debido a las restricciones sanitarias y de viaje aún vigentes a causa de la COVID-19 y a la escasez de aforo en las salas de reunión en Ginebra con motivo de las obras de renovación de las salas de conferencia en los locales de las Naciones Unidas. Además, las restricciones financieras se paliarían de inmediato para garantizar la participación de una delegación tripartita en las futuras reuniones de la Conferencia.
96. *La Comisión toma nota de que la presente reunión se celebra de manera «híbrida», en el sentido de que combina una participación presencial y a distancia, mediante la tecnología de videoconferencia. Para hacer efectiva esta fórmula, la Conferencia ha adoptado una serie de medidas operativas, incluida la inaplicación de determinadas disposiciones del Reglamento de la Conferencia, la cual es necesaria para poner en práctica dichas medidas. La Comisión toma nota de que, al no figurar el*

párrafo 2 del artículo 8 ni el artículo 33 del Reglamento, relativos a las quejas, entre las disposiciones cuya aplicación ha quedado suspendida, la obligación de los Gobiernos de sufragar los gastos de viaje y estancia de una delegación que incluya al menos un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, y de abstenerse de generar un desequilibrio manifiesto entre el número de consejeros de cada una de las tres partes de la delegación cuyos gastos se han abonado sigue siendo plenamente aplicable pese al formato híbrido de la Conferencia.

- 97.** *La Comisión recuerda que, antes de la pandemia de COVID-19, al aceptar su designación, los delegados y los consejeros técnicos designados ante la Conferencia se han visto obligados de viajar a Ginebra para asistir a la Conferencia en persona. La Comisión considera que esta obligación sigue siendo generalmente aplicable a una Conferencia Internacional del Trabajo «híbrida», al igual que la correlativa obligación de los Gobiernos de sufragar los gastos de viaje y estancia de las delegaciones tripartitas. El uso del acceso a distancia debería limitarse a las situaciones en que circunstancias altamente excepcionales, como restricciones públicas de carácter sanitario vinculadas a la pandemia, impidan viajar o asistir de manera presencial.*
- 98.** *La Comisión toma nota de que el párrafo 6 de las disposiciones operativas, en las cuales «[s]e espera que los Estados Miembros se cercioren de que las delegaciones nacionales presentes en Ginebra sean plenamente tripartitas y respeten el equilibrio en cuanto al número de consejeros que acompañan a los respectivos delegados tripartitos», implican que, pese a existir la posibilidad de que los delegados y consejeros técnicos ejerzan plenamente sus derechos de participación en la Conferencia conectándose de manera telemática a las sesiones, la participación a distancia no puede considerarse totalmente equivalente a una participación presencial. Por ejemplo, la programación de la reunión de la Conferencia de este año no toma en consideración los diferentes husos horarios para los participantes que trabajan a distancia, lo cual tiene por efecto desfavorecer a los que trabajan desde zonas horarias lejanas, como Costa Rica. La Comisión está además convencida de que los contactos en persona propician el consenso.*
- 99.** *La Comisión toma nota de que, en el presente caso, el Gobierno no invoca la existencia de restricciones de viaje específicas vinculadas a la pandemia para justificar su negativa a enviar una delegación a Ginebra, sino restricciones presupuestarias vinculadas a la situación financiera de Costa Rica. La Comisión reconoce la situación financiera adversa que los Estados Miembros pueden estar atravesando y entiende la carga financiera que enviar una delegación tripartita completa a la Conferencia supone en unos tiempos marcados por una crisis sanitaria y otras crisis internacionales. Sin embargo, según la Comisión ha declarado a menudo, la mayoría de los Gobiernos pueden contar con el apoyo de sus respectivas Misiones Permanentes en Ginebra para garantizar la participación de una delegación gubernamental, mientras que los interlocutores sociales no gozan de esta posibilidad. Si bien es cierto que las restricciones financieras han afectado a los Gobiernos, no lo es menos que han castigado aún más severamente a los interlocutores sociales y menguado su capacidad para cubrir sus propios gastos. El formato híbrido no cambia esta realidad. En el presente caso, la Comisión toma nota de que uno de los delegados y uno de los consejeros técnicos de la delegación del Gobierno de Costa Rica son diplomáticos de la Misión Permanente en Ginebra. Según los registros de la Conferencia, ambos se han inscrito y han recogido sendos distintivos para acceder a los locales de la Conferencia, contrariamente a lo que el Gobierno sostiene al afirmar que ninguno de los miembros de la delegación nacional tripartita había de asistir a la Conferencia en persona.*
- 100.** *En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión concluye que la decisión de no sufragar al menos los gastos de la delegada de los trabajadores si esta hubiese manifestado la intención de participar de manera presencial en la Conferencia, es incompatible con la obligación del Gobierno, prevista en el párrafo 2, a) del párrafo 13 de la Constitución de la OIT, de cubrir los gastos de una delegación tripartita completa. En consecuencia, la Comisión confía en que el Gobierno cumpla su*

compromiso de enviar una delegación plenamente tripartita y equilibrada a la próxima reunión de la Conferencia.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores y la delegación de trabajadores por el Gobierno de Kenya

- 101.** La Comisión recibió una queja presentada por el secretario general de la Organización Central de Sindicatos de Kenya (COTU-K), delegado de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, a) del artículo 33 del Reglamento de la Conferencia. El autor de la queja alegaba que, en los cinco últimos años, el Gobierno no había abonado los gastos de viaje y estancia de los delegados empleador y trabajador designados para participar en las reuniones tripartitas, incluida la presente reunión de la Conferencia. El Gobierno aducía que esta omisión se debía a una falta de dinero efectivo o a retrasos en el procesamiento del mismo. El autor de la queja observaba con preocupación que, sin embargo, el Gobierno había pagado la totalidad de los gastos de viaje y estancia de más de 24 delegados y consejeros técnicos gubernamentales designados para participar en la presente reunión de la Conferencia.
- 102.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de esta, el Gobierno declaró que los gastos de viaje y estancia de todos los delegados empleadores y trabajadores designados para participar en la presente reunión de la Conferencia y con derecho a que se les reembolsaran esos gastos cobrarían los importes correspondientes a su regreso a Kenya, previa presentación de los documentos de viaje pertinentes y de conformidad con el procedimiento establecido por el Gobierno, que se aplicaba a todos los ministerios y administraciones públicas. El Gobierno garantizó que se comprometía a abonar los gastos de viaje y estancia de los representantes de los empleadores y de los trabajadores según lo convenido, después de celebrarse las reuniones consideradas.
- 103.** *La Comisión toma nota de que en la queja se alega que el Gobierno lleva cinco años sin pagar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores ante la Conferencia. Si bien la Comisión es competente para conocer de esta situación solo con respecto a la presente reunión de la Conferencia, observa que este es un alegato sumamente grave al que el Gobierno no ha contestado. También observa que en los últimos años no recibió las quejas correspondientes. La Comisión toma nota de que, según el Gobierno, los representantes de los empleadores y de los trabajadores con derecho a que se les reembolsen sus gastos no cobrarán estos últimos hasta después de la Conferencia, a su regreso a Kenya, de conformidad con el procedimiento establecido por el Gobierno. Con todo, la Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los gobiernos tienen no solo la obligación de sufragar los gastos necesarios para garantizar la presencia de una delegación tripartita en la Conferencia, sino también la de velar por que los participantes interesados reciban los fondos necesarios con suficiente antelación, a fin de que la participación de los delegados que no puedan permitirse adelantar el pago de sus gastos pueda hacerse efectiva. Por tanto, la Comisión espera que el Gobierno de Kenya reembolse sin demora los gastos de viaje y estancia de la delegación de los trabajadores designada para participar en la presente reunión de la Conferencia y adopte las medidas necesarias para garantizar que, en el futuro, el abono de los gastos de viaje y estancia de la delegación de los empleadores y la delegación de los trabajadores se efectúe antes de emprenderse el viaje, a fin de permitir la participación de los miembros de esas delegaciones toda la duración de la Conferencia.*

Queja tardía relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de un consejero técnico de la delegación de los trabajadores por el Gobierno de México

104. La Comisión recibió una queja, presentada por el Sr. Héctor Solano Cid, miembro de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) acreditado como consejero técnico en la delegación de los trabajadores, en la que este alega el impago de sus gastos de viaje y estancia por el Gobierno de México.
105. *La Comisión toma nota de que la queja se recibió en la secretaría de la Comisión el jueves 2 de junio a las 10 horas, es decir, un día completo después de vencer el plazo señalado en el párrafo 3, a) del artículo 33 del Reglamento de la Conferencia. En virtud de esta disposición, la queja no es por tanto admisible a trámite.*

Comunicaciones

106. La Comisión ha recibido dos comunicaciones.

Comunicaciones relativas a la composición de la delegación de la Confederación Sindical Internacional

107. La Comisión procedió a examinar una comunicación de fecha 31 de mayo de 2022, dirigida al Director General de la OIT, firmada por el Win Shein, «Viceministro, Ministerio del Trabajo» y titulada «Impugnación de la participación de los representantes de la IWFM en la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo». El firmante cuestionaba la participación en la Conferencia de uno de los representantes de la Confederación Sindical Internacional (CSI), el presidente de la Federación de Trabajadores Industriales de Myanmar (IWFM), ya que este se hallaba enjuiciado en Myanmar por actos delictivos. La Comisión también recibió de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra una comunicación por la que se impugnaba la participación de dicho presidente en calidad de representante de la CSI, toda vez que la IWFM era miembro del Comité de Representación de la Pyidaungsu Hlutaw (CRPH) y del Gobierno de Unidad Nacional (NUG), y que ambas entidades habían sido declaradas organizaciones ilegales y grupos terroristas por el Consejo de Administración Estatal (SAC) de Myanmar.
108. *Con respecto al autor de la comunicación, la Comisión reitera sus conclusiones relativas a la cuestión de la representación de Myanmar (ILC.110/Actas núm. 2, párrafos 20 a 29).*
109. *La Comisión observa que cuando la Oficina Internacional del Trabajo respondió a comunicaciones similares fechadas el 1.º de junio de 2022 y recibidas de la misma autoridad, ya indicó que no estaba facultada para impedir la participación de los representantes designados por las organizaciones no gubernamentales invitadas a participar en la Conferencia, ni para intervenir de algún otro modo en su selección.*
110. *La Comisión recuerda, una vez más, como ya lo hizo cuando recibió comunicaciones similares del Gobierno de Myanmar en 2001 y 2002, por parte de las autoridades militares en 2021, que en virtud del párrafo 2 del artículo 8 (antiguo párrafo 2 del artículo 5) y del artículo 32 (antiguo artículo 26bis) del Reglamento de la Conferencia, solo se pueden presentar protestas en las que se alegue que la designación de delegados o de consejeros técnicos de las delegaciones tripartitas de los Estados Miembros no se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. En cambio, ni la Constitución ni el Reglamento de la Conferencia prevén un procedimiento para impugnar las designaciones de otros participantes en la Conferencia, tales como los representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales con las que se han celebrado acuerdos permanentes para su representación en la Conferencia en virtud del párrafo 2, j) del artículo 3 del Reglamento de la Conferencia. En vista de que la CSI participa en la Conferencia*

con esta última calidad, estas comunicaciones no requieren la adopción de medidas por parte de la Comisión.

Otro asuntos

- 111.** La Comisión toma nota de que este año se cumple el centenario de la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922. Una opinión consultiva que tiene mucho más peso hoy que cuando fue pronunciada. A este respecto, la Comisión observa que ha recibido varias protestas en que se cuestionan los métodos y mecanismos mediante los cuales los gobiernos llevan a cabo los procesos consultivos a escala nacional para obtener las designaciones de las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores ante la Conferencia. La Comisión recuerda que el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, según lo interpretó la CPJI en su opinión consultiva núm. 1, preceptúa que, cuando en un país existan varias organizaciones de empleadores o de trabajadores representativas, el Gobierno de ese país deberá tomarlas todas en consideración al designar la delegación de los empleadores o de los trabajadores. Este proceso requiere que se mantengan consultas de buena fe con todas ellas a fin de obtener su acuerdo sobre la composición de sus respectivas delegaciones. La designación debe realizarse invariablemente de acuerdo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas.
- 112.** La Comisión observa, además, que la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2022) se celebra en un entorno difícil, debido a su formato híbrido y al contexto postpandémico en que se desarrolla. Considera que estas dificultades no deben ser obstáculo para contar con una participación presencial de delegaciones tripartitas completas y totalmente equilibradas en el más alto órgano de decisión de la OIT, y alberga la esperanza de que dichas dificultades sigan disipándose en las futuras reuniones de la Conferencia.
- 113.** La Comisión también toma nota de que varios casos sometidos a su consideración no contenían información esencial o pertinente. Además, varios casos son todavía presentados fuera de plazo o no son admisibles a trámite por otros motivos. La Comisión considera que la Oficina podría estudiar métodos destinados a facilitar a los mandantes pautas y herramientas que podrían elevar la calidad de las presentaciones y contribuir, así, a agilizar la labor de la Comisión.

* * *

- 114.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 11, 18, 26 y 34.

10 de junio de 2022

(Firmado) Sra. Cheryl Daytec, Presidenta
Sr. Fernando Yllanes Martínez
Sr. Magnús Norddahl

Anexo II

Proporción de mujeres acreditadas en las delegaciones enviadas a la Conferencia

								%											
G	E	T	Tot	G	E	T	Tot	G	E	T	Tot								
Afganistán.....	0,0	0,0	0,0	0,0	Djibouti.....	33,3	100,0	0,0	44,4	Kirguistán.....	50,0	33,3	50,0	42,9	República de Moldova.....	75,0	33,3	16,7	38,5
Albania.....	75,0	0,0	50,0	50,0	Ecuador.....	35,7	0,0	25,0	30,0	Kiribati.....	100,0	0,0	100,0	80,0	Rep. Democrática del Congo.....	34,6	23,1	0,0	23,1
Alemania.....	57,1	80,0	50,0	60,0	Egipto.....	45,5	25,0	23,1	31,3	Kuwait.....	20,0	0,0	0,0	12,5	Rep. Democrática Popular Lao.....	27,3	50,0	33,3	31,3
Angola.....	33,3	50,0	-	37,5	El Salvador.....	52,2	25,0	23,1	37,5	Lesotho.....	84,8	100,0	0,0	76,5	República Dominicana.....	43,5	28,6	38,5	39,5
Antigua y Barbuda.....	33,3	100,0	0,0	40,0	Emiratos Árabes Unidos.....	33,3	33,3	33,3	33,3	Letonia.....	50,0	66,7	50,0	54,5	República Unida de Tanzania.....	38,5	57,1	15,4	34,8
Arabia Saudita.....	28,6	40,0	0,0	23,5	Eritrea.....	0,0	0,0	0,0	0,0	Líbano.....	25,0	44,4	15,4	26,7	Rumania.....	40,0	0,0	28,6	25,0
Argelia.....	6,7	38,5	0,0	15,8	Eslovaquia.....	71,4	25,0	50,0	53,3	Liberia.....	66,7	0,0	0,0	40,0	Rwanda.....	25,0	50,0	25,0	30,0
Argentina.....	46,2	23,1	23,1	34,6	Eslovenia.....	85,7	0,0	0,0	54,5	Libia.....	28,6	0,0	16,7	20,0	Saint Kitts y Nevis.....	100,0	0,0	100,0	75,0
Armenia.....	50,0	11,1	66,7	33,3	España.....	46,7	40,0	53,8	47,4	Lituania.....	70,0	50,0	0,0	61,5	Samoa.....	0,0	50,0	100,0	54,5
Australia.....	73,3	50,0	50,0	65,2	Estados Unidos de América.....	46,2	71,4	60,0	52,6	Luxemburgo.....	45,5	0,0	28,6	31,8	San Marino.....	66,7	50,0	14,3	42,1
Austria.....	61,5	50,0	28,6	50,0	Estonia.....	83,3	100,0	100,0	88,9	Macedonia del Norte.....	80,0	100,0	0,0	71,4	San Vicente y las Granadinas.....	100,0	100,0	40,0	62,5
Azerbaiyán.....	28,6	50,0	50,0	40,6	Eswatini.....	0,0	0,0	0,0	0,0	Madagascar.....	57,1	66,7	15,4	42,4	Santa Lucía.....	0,0	0,0	50,0	20,0
Bahamas.....	62,5	50,0	28,6	51,9	Etiopía.....	37,5	0,0	0,0	21,4	Malasia.....	61,1	23,1	7,7	34,1	Santo Tomé y Príncipe.....	0,0	0,0	0,0	0,0
Bahrein.....	57,1	33,3	8,3	34,5	Federación de Rusia.....	16,7	22,2	18,2	18,8	Malawi.....	25,0	42,9	33,3	32,0	Senegal.....	31,8	0,0	46,2	35,1
Bangladesh.....	17,4	25,0	11,1	17,5	Fiji.....	0,0	0,0	66,7	20,0	Maldivas.....	87,5	16,7	50,0	55,0	Serbia.....	55,6	75,0	66,7	62,5
Barbados.....	50,0	100,0	100,0	80,0	Filipinas.....	47,8	61,5	50,0	52,1	Malí.....	19,2	33,3	33,3	22,9	Seychelles.....	66,7	0,0	0,0	40,0
Belarús.....	50,0	0,0	46,2	37,0	Finlandia.....	80,0	75,0	60,0	73,7	Malta.....	53,8	33,3	0,0	37,5	Sierra Leona.....	0,0	0,0	0,0	0,0
Bélgica.....	50,0	66,7	15,4	41,5	Francia.....	40,0	60,0	50,0	46,8	Marruecos.....	31,6	20,0	38,5	32,4	Singapur.....	43,8	0,0	55,6	40,0
Belice.....	50,0	80,0	40,0	56,3	Gabón.....	35,3	18,2	8,3	22,5	Mauricio.....	38,5	0,0	0,0	33,3	Somalia.....	25,0	0,0	0,0	12,5
Benin.....	43,8	77,8	69,2	60,5	Georgia.....	66,7	50,0	25,0	44,4	Mauritania.....	9,1	0,0	16,7	10,0	Sri Lanka.....	44,4	0,0	14,3	29,4
Bolivia (Estado Plurinacional de).....	42,9	25,0	0,0	23,5	Ghana.....	50,0	46,2	23,1	38,9	México.....	41,7	23,1	30,8	31,6	Sudán.....	42,9	0,0	-	37,5
Bosnia y Herzegovina.....	100,0	0,0	100,0	75,0	Granada.....	0,0	0,0	0,0	0,0	Mongolia.....	60,0	33,3	0,0	40,0	Sudáfrica.....	43,8	66,7	66,7	53,6
Botswana.....	58,3	60,0	8,3	37,9	Grecia.....	66,7	30,0	83,3	58,1	Montenegro.....	100,0	0,0	100,0	83,3	Sudán del Sur.....	62,5	0,0	0,0	45,5
Brasil.....	25,0	30,8	23,1	26,0	Guatemala.....	77,8	40,0	0,0	50,0	Mozambique.....	30,0	0,0	0,0	23,1	Suecia.....	88,9	40,0	80,0	73,7
Brunei Darussalam.....	33,3	0,0	0,0	27,3	Guinea.....	26,9	14,3	50,0	31,1	Namibia.....	54,5	50,0	50,0	53,3	Suiza.....	46,7	0,0	37,5	38,5
Bulgaria.....	63,6	66,7	0,0	55,0	Guinea-Bissau.....	50,0	0,0	0,0	25,0	Nepal.....	25,0	0,0	0,0	5,9	Suriname.....	0,0	0,0	0,0	0,0
Burkina Faso.....	42,1	25,0	0,0	31,0	Guyana.....	0,0	0,0	0,0	0,0	Nicaragua.....	75,0	50,0	50,0	58,3	Tailandia.....	42,3	46,2	38,5	42,3
Burundi.....	0,0	0,0	0,0	0,0	Haití.....	37,5	0,0	0,0	21,4	Níger.....	16,0	25,0	8,3	16,3	Tayikistán.....	100,0	0,0	0,0	50,0
Cabo Verde.....	80,0	100,0	50,0	75,0	Honduras.....	14,3	0,0	0,0	9,1	Nigeria.....	34,6	23,1	23,1	28,8	Timor-Leste.....	40,0	0,0	0,0	33,3
Camboya.....	6,3	40,0	14,3	14,3	Hungría.....	58,3	75,0	33,3	54,5	Noruega.....	55,6	66,7	46,2	54,8	Togo.....	18,8	40,0	45,5	31,3
Camerún.....	27,3	60,0	0,0	30,0	India.....	19,0	30,8	46,2	29,8	Nueva Zelandia.....	66,7	0,0	50,0	50,0	Trinidad y Tabago.....	81,0	33,3	30,8	57,5
Canadá.....	76,5	33,3	40,0	60,7	Indonesia.....	38,5	30,8	15,4	30,8	Omán.....	25,0	7,7	15,4	15,8	Túnez.....	41,7	33,3	18,2	31,0
Chad.....	41,2	0,0	0,0	29,2	Irán (República Islámica del).....	12,5	23,1	8,3	15,2	Países Bajos.....	52,6	16,7	46,2	44,7	Turkmenistán.....	60,0	50,0	50,0	57,1
Chequia.....	55,6	100,0	25,0	53,3	Iraq.....	35,0	0,0	25,0	24,3	Pakistán.....	14,3	0,0	0,0	12,0	Türkiye.....	26,9	30,8	7,7	23,1
Chile.....	50,0	16,7	40,0	40,7	Irlanda.....	44,4	100,0	50,0	50,0	Panamá.....	33,3	25,0	25,0	29,4	Ucrania.....	25,0	0,0	50,0	33,3
China.....	45,5	25,0	33,3	38,5	Islandia.....	83,3	50,0	50,0	66,7	Papua Nueva Guinea.....	50,0	100,0	0,0	37,5	Uganda.....	0,0	38,5	38,5	33,3
Chipre.....	83,3	22,2	30,0	40,0	Islas Cook.....	100,0	100,0	100,0	100,0	Paraguay.....	33,3	0,0	33,3	27,8	Uruguay.....	60,0	0,0	33,3	41,2
Colombia.....	48,0	20,0	38,5	39,6	Islas Salomón.....	25,0	50,0	0,0	25,0	Perú.....	28,0	30,8	36,4	30,6	Uzbekistán.....	28,6	0,0	0,0	18,2
Comoras.....	37,5	20,0	33,3	31,6	Israel.....	66,7	50,0	50,0	61,5	Polonia.....	80,0	66,7	16,7	63,0	Venezuela (Rep. Bolivariana de).....	44,0	23,1	30,8	35,3
Congo.....	12,0	0,0	27,3	13,6	Italia.....	56,3	14,3	61,5	50,0	Portugal.....	53,3	37,5	36,4	44,1	Viet Nam.....	44,4	50,0	0,0	40,0
Costa Rica.....	70,0	50,0	50,0	64,3	Jamaica.....	55,6	0,0	0,0	45,5	Qatar.....	33,3	28,6	0,0	29,2	Yemen.....	0,0	-	-	0,0
Côte d'Ivoire.....	19,2	18,2	38,5	24,0	Japón.....	28,0	20,0	50,0	31,6	Reino Unido.....	58,8	100,0	50,0	63,0	Zambia.....	32,0	23,1	30,0	29,2
Croacia.....	50,0	100,0	100,0	66,7	Jordania.....	18,8	0,0	33,3	19,0	República Árabe Siria.....	20,0	0,0	0,0	7,7	Zimbabwe.....	26,1	50,0	33,3	29,7
Cuba.....	57,1	0,0	33,3	41,7	Kazajistán.....	25,0	16,7	16,7	18,8	República Centroafricana.....	0,0	50,0	25,0	15,4					
Dinamarca.....	30,0	66,7	20,0	33,3	Kenya.....	26,9	46,2	15,4	28,8	República de Corea.....	42,3	37,5	41,7	41,3					

G	E	T	Tot
41,5%	33,1%	29,8%	36,5%